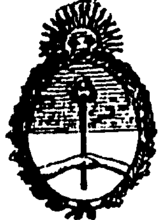


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 27 de diciembre de 1972

NUMERO
22.573
AÑO LXXX

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388
Héctor Oreste Zippilli
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición
DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-0104 y 41-4980
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485
MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
EXPEDICION T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

FE DE ERRATA
Edición del día 13|12|72

DECRETO Nº 7.952|72
Se hace saber que el Decreto 7.952|72, publicado en el Boletín Oficial del día 13|12|72, apareció con un error de imprenta:
Art. 14- Clase "D" - Pág. 13
Donde dice: "Categorías III y VIII:..."
Debe decir: "Categorías III a VIII:..."

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas
2ª Sección: JUDICIALES: 44 páginas
3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 24 páginas





LEYES

IMPUESTOS

Réditos

Se introducen reformas a la Ley Nº 11.683.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley por el cual se introducen reformas a la Ley 11.683 (t.o. en 1968 y sus modificaciones).

La naturaleza de las normas de este cuerpo legal sustantivas, formales y procesales lo constituyen en el elemento articulador de todo el sistema tributario nacional.

Las medidas se orientan fundamentalmente a asegurar el principio de legalidad administrativa y a otorgar efectividad a los procesos, tanto operativos como jurisdiccionales.

Dado que las características de la actividad económica general y las necesidades financieras del Estado han concurrido en la progresiva diferenciación de obligaciones tributarias que no encuentran, en algunos casos, la debida recepción en los principios generales consagrados por la Ley 11.683, ha sido necesario arbitrar la regulación sistemática de los impuestos de liquidación administrativa, que si bien son hoy corrientes, tal el caso del impuesto al Parque Automotor o a las Tierras Aptas para Explotación Agropecuaria, no estaban contemplados en las previsiones legales procesales, no obstante su indiscutible existencia positiva.

En el orden procesal se ajustan en la mayor medida posible las instituciones específicas, los plazos y los actos, a las disposiciones de los respectivos Códigos y a la "Ley de Procedimientos Administrativos". Asimismo las normas relativas a la facultad de recabar órdenes de allanamiento, se remiten al Código de Procedimiento en Materia Penal, acorde con la jurisprudencia imperante.

Tendiendo al propósito de otorgar efectividad al proceso operativo se faculta la verificación simultánea al hecho imponible.

Acorde con las reformas relativas al régimen penal de los tributos, se especifica con la mayor precisión, que el remedio financiero que corresponde al incumplimiento en término de la obligación tributaria material, es un interés resarcitorio que integra la deuda.

El régimen sancionatorio ha sido reformado de modo tal que no resulta incriminada la omisión de impuesto por falta de presentación de declaraciones juradas; y se ha limitado el alcance de la pena de prisión a los agentes de retención y de percepción y a los contribuyentes y demás responsables que consumaran el fraude fiscal, mediante la provocación de insolvencia patrimonial.

Las facultades dispositivas del Director General han sido adecuadas para que el responsable que, por razones circunstanciales o generales, merezca la atenuación del rigor legal, pueda obtener tal beneficio.

Para otorgar efectivas garantías a los contribuyentes se reimplanta el régimen de secreto fiscal, que protege toda información suministrada al organismo.

La organización del Tribunal Fiscal en salas especializadas aduaneras e impositivas lleva el propósito de encauzar el funcionamiento del mismo con miras al mejor y eficaz juzgamiento de los intereses en juego.

El actual cúmulo de problemas que afectan al Tribunal Fiscal se resuelve de modo orgánico mediante la concurrencia de varias medidas dirigidas a las razones causales de la situación.

El trámite en el Tribunal Fiscal ha sido reformado de manera correlativa y paralelamente se proponen medidas dirigidas a solucionar las dificultades operativas de la instancia. Para contribuir a la activación del procedimiento se limita, en principio, la oralidad a la vista de la causa, pues la fijación de otras audiencias, salvo cuando resulta necesario, pospone la celebración de los actos procesales. Se otorgan facultades al Tribunal para sustituir la vista de causa por alegato, cuando así convenga.

Resulta acorde con los principios generales corrientes la imposición de costas al vencido, tal como ocurre en cualquier controversia jurisdiccional entre partes diferenciadas, ya que es injusto que la parte victoriosa deba soportar el costo de un litigio en el que le asistía el derecho. Simultáneamente se prevé que la medida ha de tener un efecto desalentador sobre quienes acuden al Tribunal animados de sólo espíritu dilatorio.

Las medidas propiciadas concuerdan con las Políticas Nacionales Nros. 118, 126, 127 y 129, aprobadas por Decreto Nº 46 de la Junta de Comandantes en Jefe, de fecha 17 de junio de 1970.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe.
Gervasio R. Colombres.
Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.024

Bs. As., 15/12/72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyense en la forma indicada a continuación los textos de los siguientes artículos de la Ley número 11.683, texto ordenado en 1968:

"Artículo 2º — La Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos cuando y del modo dispuesto por las leyes y disposiciones respectivas.

Facúltase al Poder Ejecutivo para incorporar a la Dirección General Impositiva la aplicación, percepción y fiscalización de gravámenes a cargo de otras reparticiones. En tales casos, las facultades acordadas legalmente a estos organismos, en cuanto se vinculan con los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se ponga a cargo de la Dirección General Impositiva, serán igualmente transferidas a ésta, la que podrá aplicar también con relación a los mismos, en forma supletoria, las normas de esta Ley."

"Art. 3º — La Dirección General Impositiva actuará como entidad descentralizada en el orden administrativo, tanto en lo que se refiere a su organización y funcionamiento como en lo que atañe a la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes a su cargo, sin perjuicio de la superintendencia general que ejercerá sobre ella el Ministerio de Hacienda y Finanzas."

"Art. 7º — El Director General está facultado para impartir normas generales obligatorias para los responsables y terceros en las materias en que las leyes autorizan a la Dirección General para reglamentar la situación de aquéllos frente a la administración. Dichas normas entrarán en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y regirán mientras no sean modificadas por el propio Director General o por el Ministerio de Hacienda y Finanzas. En especial, podrá dictar normas obligatorias con relación a los siguientes puntos. Inscripción de agentes de retención y de percepción y forma de documentar la deuda fiscal por parte de los responsables; promedios, coeficientes y demás índices que sirvan de base para estimar de oficio la materia imponible, así como para fijar el valor de las transacciones de importación a los fines de simplificar la aplicación del impuesto a las ventas, de conformidad con las normas que eventualmente establezca la reglamentación; forma y plazo de presentación de declaraciones juradas y de los formularios de liquidación administrativa de gravámenes; modos, plazos y formas extrínsecas de la percepción de los gravámenes, pagos a cuenta de los mismos, anticipos, accesorios y multas; intervención y supresión de agentes de retención; libros y anotaciones que de modo especial deberán llevar los responsables y terceros, y término durante el cual deberán conservarse aquéllos y los documentos y demás comprobantes; deberes de unos y otros ante los requerimientos tendientes a realizar una verificación y cualquier otra medida que sea conveniente para facilitar la recaudación."

"Art. 8º — El Director General tendrá la función de interpretar con carácter general las disposiciones de esta ley y de las que establecen o rigen la percepción de los gravámenes a cargo de la Dirección General Impositiva cuando así lo estime conveniente o lo soliciten los contribuyentes, agentes de retención y demás responsables, entidades gremiales y cualquier otra organización que represente un interés colectivo, siempre que el pronunciamiento a dictarse ofrezca interés general. El pedido de tal pronunciamiento no tendrá por virtud suspender cualquier decisión que los demás funcionarios de la Dirección hayan de adoptar en casos particulares.

Las interpretaciones del Director General se publicarán en el Boletín Oficial y tendrán el carácter de normas generales obligatorias si, al expirar el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de su publicación, no fueran apeladas ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas por cualesquiera de las personas o entidades mencionadas en el párrafo anterior, en cuyo caso tendrán dicho carácter desde el día siguiente a aquel en que se publique la aprobación o modificación de dicho Ministerio.

En estos casos deberá otorgarse vista previa a la Dirección General Impositiva para que se expida sobre las objeciones opuestas a la interpretación.

Las interpretaciones firmes podrán ser rectificadas por la autoridad que las dictó —Ministerio de Hacienda y Finanzas o Director General— con sujeción a lo dispuesto en el párrafo segundo, pero las rectificaciones sólo tendrán efecto a partir del momento en que entren en vigor."

"Art. 13. — El domicilio de los responsables en el concepto de esta ley y de las leyes de tributos a cargo de la Dirección General Impositiva es el domicilio de origen, real o, en su caso, legal legislado en el Código Civil.

Este domicilio será el que los responsables deberán consignar en las declaraciones juradas, en los formularios de liquidación administrativa de gravámenes o en los escritos que presenten a la Dirección.

Cuando los contribuyentes o demás responsables se domicilien en el extranjero y no tengan representantes en el país o no pueda establecerse el de estos últimos, se considerará como domicilio fiscal el del lugar de la República en que dichos responsables tengan su principal negocio o explotación o la principal fuente de sus recursos o, subsidiariamente, el lugar de su última residencia. Sólo se considerará que existe cambio de domicilio cuando se haya efectuado la traslación del anteriormente mencionado o también, si se tratara de un domicilio legal, cuando éste hubiere desaparecido de acuerdo con lo previsto en el Código Civil. Todo responsable que haya enviado una vez una declaración jurada u otra comunicación a la Dirección, está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los cinco (5) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta ley. La Dirección General sólo quedará obligada a tener en cuenta el cambio de domicilio si la respectiva notificación hubiera sido hecha por el responsable en la forma que determine la reglamentación.

Podrá admitirse la constitución de domicilio especial, como así también su cambio, siempre y cuando ello no obstaculice la determinación y percepción de tributos. Se considerará aceptado el domicilio especial o, en su caso, su cambio, cuando la Dirección no se opusiera expresamente dentro de los noventa (90) días de haber sido notificada de la respectiva solicitud por el interesado.

Cualquiera de los domicilios previstos en el presente artículo, incluido el especial no rechazado en término en forma expresa, producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos de domicilio constituido.

Incurrirán en las sanciones previstas en esta ley los responsables o terceros que, sin causa justificada, consignen en sus declaraciones, formularios o escritos un domicilio distinto al que corresponda en virtud de este artículo."

"Art. 14. — Para todos los términos no superiores a treinta (30) días establecidos en la presente ley y en las que rijan los gravámenes a los cuales es aplicable, se computarán únicamente los días hábiles administrativos. Cuando un trámite administrativo se relacione con actuaciones ante organismos judiciales o el Tribunal Fiscal, se considerarán hábiles los días que sean tales para éstos."

"Art. 15. — Están obligados a pagar el tributo al Fisco en la forma y oportunidad debidas, personalmente o por medio de sus representantes legales, como responsables del cumplimiento de su deuda tributaria: los que sean contribuyentes según las leyes respectivas; sus herederos y legatarios, con arreglo a las disposiciones del Código Civil, sin perjuicio, con respecto a estos últimos, de la situación prevista en el Art. 18, inc. 4º. Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las respectivas leyes tributarias, en la medida y condiciones necesarias que éstas prevén para que surja la obligación tributaria:

1) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho común
2) Las personas jurídicas del Código Civil, y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho.
3) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan las calidades previstas en el inciso anterior y los patrimonios destinados a un fin determinado cuando unas y otros sean considerados por las leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.
4) Las sucesiones indivisas cuando así lo establezcan las leyes respectivas.
5) Los esposos por sus réditos propios, entendiéndose por tales, con prescindencia del carácter ganancial que el Código Civil asigna a las rentas de los cónyuges, los réditos producidos por los bienes propios o por la actividad personal de cada esposo, los obtenidos por la explotación de los bienes adquiridos con el producto de la actividad personal de la esposa y, en general, aquellos que cada cual tiene la facultad de disponer de acuerdo con el derecho civil; con la salvedad que, en los casos de empresas o explotaciones en que concurran capitales y actividades de uno y otro, los réditos se atribuirán a cada cónyuge en la forma que señalan las disposiciones que rigen el impuesto a los réditos."

"Art. 16. — Están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables, bajo pena de las sanciones de esta ley:

1) El cónyuge que percibe y dispone de todos los réditos propios del otro.
2) Los padres, tutores y curadores de los incapaces.
3) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.
4) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el art. 15 en sus incs. 2) y 3).
5) Los administradores de patrimonios, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas leyes tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente y, en las mismas condiciones, los mandatarios con facultad de percibir dinero.
6) Los agentes de retención y los de percepción de los impuestos."

"Art. 18. — Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas:

1) Todos los responsables enumerados en los primeros cinco incisos del artículo 16 cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal. No existirá, sin embargo, esta responsabilidad personal y solidaria, con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.
2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior con carácter general, los síndicos o liquidadores de las quiebras y concursos que no hicieran las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso del tributo adeudado por el contribuyente por períodos anteriores y posteriores a la iniciación del juicio; en particular, si antes de tener lugar la reunión de acreedores o la distribución de fondos no han requerido a la Dirección la constancia de la deuda tributaria del contribuyente.
3) Los agentes de retención por el tributo que omitieron retener o que, retenido, dejaron de pagar a la Dirección dentro de los quince (15) días siguientes a aquél en que correspondía efectuar la retención, si no acreditaren que los contribuyentes han pagado el gravamen, y sin perjuicio de la obligación solidaria que para abonarlo existe a cargo de éstos desde el vencimiento del plazo señalado; y los agentes de percepción por el tributo que dejaron de per-

cibir o que percibido dejaron de ingresar a la Dirección, en la forma y tiempo que establezcan las leyes respectivas.

4) Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones que las leyes tributarias consideran como una unidad económica susceptible de generar íntegramente el hecho imponible con relación a sus propietarios o titulares, si los contribuyentes no hubiesen cumplido la intimación administrativa de pago del tributo adeudado. La responsabilidad del adquirente, en cuanto a la deuda fiscal no determinada caducará:
   a) A los tres (3) meses de afectuada la transferencia, si con antelación de quince (15) días ésta hubiera sido denunciada a la Dirección, y
   b) En cualquier momento en que la Dirección reconozca como suficiente la solvencia del cedente con relación al tributo que pudiera adeudarse, o en que acepte la garantía que éste ofrezca a ese efecto.
5) Los terceros que, aun cuando no tuvieran deberes tributarios a su cargo, faciliten por su culpa o dolo la evasión del tributo."

"Art. 20. — La determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo con la presente ley, incluso el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en la forma y plazos que establecerá la Dirección General. Cuando ésta lo juzgue necesario, podrá también hacer extensiva esa obligación a los terceros que de cualquier modo intervengan en las operaciones o transacciones de los contribuyentes y demás responsables, que estén vinculados a los hechos gravados por las leyes respectivas. El Poder Ejecutivo queda facultado para reemplazar, total o parcialmente, el régimen de declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior por otro sistema que cumpla la misma finalidad, adecuando al efecto las normas legales respectivas.

La Dirección General Impositiva podrá disponer con carácter general cuando así convenga y lo requiera la naturaleza del gravamen a recaudar, la liquidación administrativa de la obligación tributaria sobre la base de datos aportados por los contribuyentes y/o responsables o que ella posea."

"Art. 21. — La declaración jurada está sujeta a verificación administrativa y, sin perjuicio del tributo que en definitiva liquide o determine la Dirección, hace responsable al declarante por el gravamen que en ella se base o resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones posteriores, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración misma. El declarante será también responsable en cuanto a la exactitud de los datos que contenga su declaración, sin que la presentación de otra posterior, aunque no le sea requerida, haga desaparecer dicha responsabilidad."

"Art. 22. — Las boletas de depósito y las comunicaciones de pago confeccionadas por el responsable con datos que el mismo aporte, tiene el carácter de declaración jurada, y las omisiones, errores o falsedades que en dichos instrumentos se comprueben, están sujetos a las sanciones del artículo 43.

Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes tributarias específicas, a los efectos del monto de la materia imponible y del impuesto, no se tomarán en cuenta las fracciones de pesos que no alcancen hasta cincuenta (50) centavos, computándose como un (1) peso las que superen dicho tope."

"Art. 23. — Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los tributos, no constituyen determinación administrativa de aquéllos, la que sólo compete a los funcionarios que ejercen las atribuciones de jueces administrativos a que se refieren los artículos 9º y 10º.

Cuando se trate de las liquidaciones efectuadas con arreglo al último párrafo del artículo 20, la conformidad del contribuyente se presumirá legalmente si antes del vencimiento no se presentare ante la Dirección para manifestar su disconformidad con la liquidación."

"Art. 24. — El procedimiento de determinación de oficio se iniciará por el juez administrativo, con una vista al contribuyente de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se formulen proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que en el término de quince (15) días, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Habiendo sido contestada la vista o transcurrido el término señalado, el juez administrativo, previo dictamen del servicio jurídico respectivo en el caso de disconformidad, parcial o total, del contribuyente y de las medidas para mejor proveer que estime convenientes, dentro de los noventa (90) días de cumplidas las anteriores instancias, dictará resolución fundada. En la misma se determinará el impuesto, e intimará su pago dentro del plazo de quince (15) días.

Este procedimiento deberá ser cumplido también respecto de aquellos en quienes se quiera efectivizar la responsabilidad solidaria del artículo 18 de la ley.

Cuando la disconformidad respecto a las liquidaciones practicadas por la Dirección con arreglo al último párrafo del artículo 20 se limite a errores de cálculo, se resolverá sin substanciación. Si la disconformidad se refiriera a cuestiones conceptuales, deberá dilucidarse a través de la determinación de oficio.

No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria si, antes de ese acto, prestase el responsable su conformidad con la liquidación que hubiese practicado la Dirección, la que surtirá entonces los mismos efectos que una declaración jurada.

Cuando la liquidación practicada por la Dirección y conformada por el responsable sea modificada o impugnada total o parcialmente por el juez administrativo, corresponderá acordar al contribuyente la vista a que se refiere este artículo.

Los plazos de este artículo serán prorrogables por resolución fundada y será de aplicación supletoria, en lo pertinente, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación."

"Art. 27. — La Dirección establecerá los vencimientos de los plazos generales tanto para el pago como para la presentación de declaraciones juradas y toda otra documentación.

En cuanto al pago de los tributos determinados por la Direccion, deberá ser efectuado dentro de los quince (15) días de notificada la liquidación respectiva."

"Art. 28. — Podrá la Dirección exigir, hasta el vencimiento del plazo general, el ingreso de importes a cuenta del tributo que se deba abonar al término de aquél. Estos anticipos podrán ser fijados proporcionalmente a la fracción transcurrida del período fiscal y sobre la base del tributo correspondiente al período inmediato anterior o según otros índices tales como rentas, capitales, ventas, importe de suministros o inversiones."

"Art. 29. — La percepción de los tributos se hará en la misma fuente cuando así lo establezcan las leyes tributarias y cuando la Dirección disponga qué personas y en qué casos intervendrán como agentes de retención."

"Art. 30. — El pago de los tributos intereses y multas se hará mediante depósito en las cuentas especiales del Banco de la Nación Argentina, y de los bancos que la Dirección autorice a ese efecto, o mediante cheque, giro o valor postal o bancario, sobre Buenos Aires, y a la orden de la Dirección General Impositiva. Para ese fin la Dirección abrirá cuentas en los bancos cuando lo juzgue conveniente para facilitar la percepción de los gravámenes.

La Dirección General Impositiva acordará con los bancos el procedimiento para que éstos devuelvan a sus clientes todos los cheques librados a la orden de la Dirección General Impositiva una vez cancelados y satisfechos los requisitos de orden interno, de acuerdo con las prácticas bancarias.

Los saldos disponibles de las cuentas recaudadoras se transferirán diariamente a la Tesorería General de la Nación con excepción de los importes necesarios que requiera la Dirección General Impositiva, para atender los pedidos de devolución que la misma ordene en cada uno de los tributos cuya percepción esté a su cargo."

"Art. 32. — El pago del tributo deberá hacerse en el lugar del domicilio del responsable en el país, o en el de su representante en caso de ausencia. El pago del tributo retenido deberá efectuarse en el lugar del domicilio del agente de retención.

Cuando el domicilio no pudiera determinarse, o no se conociese el del representante en caso de ausencia del responsable, la Dirección fijará el lugar del pago."

"Art. 38. — En los casos de contribuyentes que no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales y la Dirección conozca por declaraciones o determinación de oficio la medida en que les ha correspondido tributar gravamen en períodos anteriores, los emplazará para que dentro de un término de quince (15) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente.

Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizaran su situación, la Dirección, sin otro trámite podrá requerirlees judicialmente el pago a cuenquerirles judicialmente el pago a cuenrresponda abonar, de una suma equivalente a tantas veces el tributo declarado o determinado respecto a cualquiera de los períodos no prescriptos, cuantos sean los períodos por los cuales dejaron de presentar declaraciones.

Luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, la Dirección no estará obligada a considerar la reclamación del contribuyente contra el importe requerido sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan."

"Art. 39. — La Dirección podrá conceder, en casos especiales, prórroga, con garantía o sin ella, para el pago de los tributos, intereses y penalidades ejecutoriadas, devengando entonces el importe respectivo un interés, cuyas tasas fijará con carácter general la Dirección General Impositiva, en su caso en función de los plazos otorgados, y cuyo máximo no podrá exceder, en el momento de su establecimiento, el doble del interés vigente para el descuento de documentos comerciales."

"Art. 41. — La Dirección General tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive respecto de períodos fiscales en curso, por intermedio de sus funcionarios y empleados, el cumplimiento que los obligados y responsables den a las leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando la situación de cualquier presunto responsable. En el desempeño de esa función la Dirección General podrá:

1) Citar al firmante de la declaración jurada, al presunto contribuyente o responsable, o a cualquier tercero que a juicio de la Dirección tenga conocimiento de las negociaciones u operaciones de aquéllos, para contestar o informar, verbalmente o por escrito, según ésta estime conveniente, y dentro de un plazo que se fijará prudencialmente en atención al lugar del domicilio del citado, todas las preguntas o requerimientos que se les hagan sobre las rentas, ingresos, egresos y, en general sobre las circunstancias y operaciones que a juicio de la Dirección estén vinculadas al hecho imponible previsto por las leyes respectivas;
2) Exigir de los responsables y terceros la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho precedentemente señalado;
3) Inspeccionar los libros, anotaciones, papeles y documentos de responsables o terceros, que puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se juzgue vinculadas a los datos que contengan o deben contener las declaraciones juradas. La inspección a que se alude podrá efectuarse aún concomitantemente con la realización o ejecución de los actos u operaciones que interesen a la fiscalización.
   Cuando se responda verbalmente a los requerimientos previstos en el inc. 1), o cuando se examinen libros, papeles, etc., se dejará constancia en actas de la existencia e individualización de los elementos exhibidos, así como de las manifestaciones verbales de los fiscalizados. Dichas actas, que extenderán los funcionarios y empleados de la Dirección, sean o no firmadas por el interesado, servirán de prueba en los juicios respectivos;
4) Requerir por medio del Director General y demás funcionarios especialmente autorizados para estos fines por la Dirección, el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando tropezasen con inconvenientes en el desempeño de sus funciones, cuando dicho auxilio fuera menester para hacer comparecer a los responsables y terceros o cuando fuere necesario para la ejecución de las órdenes de allanamiento. Dicho auxilio deberá acordarse sin demora, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que lo haya requerido, y, en su defecto, el funcionario o empleado policial responsable de la negativa u omisión incurrirá en la pena establecida por el Código Penal;
5) Recabar por medio del Director General y demás funcionarios autorizados por la Dirección orden de allanamiento al Juez Nacional que corresponda, debiendo especificarse en la solicitud el lugar y oportunidad en que habrán de practicarse. Deberán ser despachadas por el Juez, dentro de las 24 horas, habilitando días y horas, si fuera solicitado. En la ejecución de las mismas serán de aplicación los artículos 399, siguientes y concordantes del Código de Procedimientos en materia penal para la Justicia Federal y los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y Territorios Nacionales."

"Art. 42. — La falta total o parcial de pago de los gravámenes, retenciones, anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna y hasta el día del pago, de pedido de prórroga, o de interposición de la demanda de ejecución fiscal o de apertura de concurso, un tipo de interés que no podrá exceder, en el momento de su establecimiento, el doble del interés vigente para el descuento de documentos comerciales y cuya tasa fijará con carácter general el Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su caso en función del lapso de la mora."

"Art. 43. — Serán reprimidos con multas de cien pesos ($ 100) a diez mil pesos ($ 10.000), los infractores a las disposiciones de esta ley, de las respectivas leyes tributarias, de los reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo, de las resoluciones e instrucciones impartidas por el Director General y de las disposiciones administrativas de los Directores, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación impositiva y a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables."

"Art. 44. — Toda omisión de tributos en que se incurra por presentación de declaraciones juradas inexactas será sancionada con multa graduable de un veinte por ciento (20%) a un trescientos por ciento (300%) del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, siempre que no corresponda la aplicación del artículo 45 y en tanto no exista error excusable. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o de percepción que omitan actuar como tales."

"Art. 45. — Incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de multas de una hasta diez veces el tributo en que se defraudó al Fisco o se haya pretendido defraudarlo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delitos comunes, los contribuyentes, los responsables, terceros, instigadores o cómplices que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra que tenga por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos.

Serán reprimidos con igual multa los agentes de retención o de percepción que mantengan en su poder el tributo retenido o percibido, después de vencidos los plazos en que debieron ingresarlo, sin necesidad de intimación alguna.

Dichos agentes de retención o percepción, además, si no ingresaran los importes correspondientes, estando firme la intimación que se les efectuara, estarán sujetos a pena de prisión de un (1) mes a seis (6) años.

No se admitirá excusación basada en la falta de existencia de la retención o percepción, cuando éstas se encuentren documentadas, registradas, contabilizadas, comprobadas o formalizadas de cualquier otro modo.

También serán reprimidos con pena de prisión de un (1) mes a seis (6) años los contribuyentes y demás responsables que consumaren el fraude fiscal mediante la provocación de insolvencia patrimonial tendiente a evitar el pago de tributos.

Cuando se trate de personas jurídicas, sociedades, asociaciones u otras entidades del derecho privado o de los incapaces del artículo 51, la pena de prisión corresponderá a los directores, gerentes, administradores, mandatarios o representantes que, por razón de los contratos, estatutos o disposiciones legales, fueran los responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias de las sociedades a que pertenecen o de sus mandantes o representantes."

"Art. 47. — Cuando fueran de aplicación los artículos 44 y 45 y el monto de los gravámenes adeudados no exceda de quinientos ($ 500) pesos, efectuándose su pago dentro del plazo previsto en el artículo 24, no se aplicará sanción.

En los supuestos del artículo 43, el juez administrativo podrá eximir de sanción al responsable cuando a su juicio la infracción no revistiera gravedad.

Asimismo, podrá disponer la reducción de la multa a aplicar, cuando el infractor acepte la pretensión fiscal en el curso del procedimiento de determinación, siempre que no medien circunstancias agravantes o corresponda pena de prisión."

"Art. 49. — Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos fiscales y multas ejecutoriadas, los importes respectivos devengarán un interés punitorio computable desde la fecha de interposición de la demanda, cuya tasa fijará con carácter general el Ministerio de Hacienda y Finanzas, no pudiendo exce-

der del triple del interés vigente, al momento de su establecimiento, para el descuento de documentos comerciales."

"Art. 51. — No están sujetos a las sanciones previstas en los artículos 43 a 45, las sucesiones indivisas. Asimismo, no serán imputables el cónyuge cuyos réditos propios perciba o disponga en su totalidad el otro, los incapaces, los penados a que se refiere el artículo 12 del Código Penal, los concursados civilmente y los quebrados cuando la infracción sea posterior a la pérdida de la administración de sus bienes y siempre que no sean responsables con motivo de actividades cuya gestión o administración ejerzan.

Todos los demás contribuyentes enumerados en el artículo 15, sean o no personas de existencia visible, están sujetos a las sanciones previstas en los artículos 43, 44 y 45 por las infracciones que ellos mismos cometan o que, en su caso, les sean imputadas por el hecho u omisión en que incurran sus representantes, directores, gerentes, administradores o mandatarios, o, con relación a unos y otros, por el hecho u omisión de quienes les están subordinados, como sus agentes, factores o dependientes.

Las sanciones previstas en los artículos 43 a 45 no serán de aplicación en los casos en que ocurra el fallecimiento del infractor, aún cuando la resolución respectiva haya quedado firme y pasada en autoridad de cosa juzgada."

"Art. 62. — Se suspenderá por un año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales:

1) Desde la fecha de intimación administrativa de pago de tributos determinados, cierta o presuntivamente, con relación a las acciones y poderes fiscales para exigir el pago intimado. Cuando mediare recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal la suspensión, hasta el importe del tributo liquidado, se prolongará hasta noventa (90) días después de notificada la sentencia del mismo que declare su incompetencia, o determine el tributo, o apruebe la liquidación practicada en su consecuencia.
2) Desde la fecha de la resolución condenatoria por la que se aplique multa, con respecto a la acción penal. Si la multa fuera recurrida ante el Tribunal Fiscal, el término de la suspensión se contará desde la fecha de la resolución recurrida hasta noventa (90) días después de notificada la sentencia del mismo."

Art. 66. — Los actos y omisiones reprimidos con las sanciones previstas por los Artículos 43, 44 y 45 de esta ley serán objeto de un sumario administrativo cuya instrucción deberá disponerse mediante acta o por resolución interna de la Dirección.

Cuando se tratare de infracciones generalizadas y fueran presumiblemente de carácter formal o leves, el Director General podrá disponer, en forma general, la no instrucción de sumarios."

"Art. 70. — Practicadas las diligencias de prueba, el sumario quedará cerrado y deberá el juez administrativo, previo dictamen del servicio jurídico respectivo, dictar resolución motivada, la que podrá notificarse por carta certificada con aviso especial de retorno, acompañándose copia de sus fundamentos.

Cuando las infracciones surgieren con motivo de impugnaciones u observaciones vinculadas a la determinación de tributos, la multa deberá aplicarse en la misma resolución que determina el gravamen. Si así no ocurriere, se entenderá que la Dirección General no ha encontrado mérito para imponer multa por diferencias de tributos, con la consiguiente indemnidad del contribuyente."

"Art. 77. — Presentada la demanda, el juez requerirá los antecedentes administrativos a la Dirección General mediante oficio al que acompañará copia de aquélla, y en el que se hará constar la fecha de su interposición. Los antecedentes deberán enviarse al juzgado dentro de los quince (15) días de la fecha de recepción del oficio.

Una vez agregadas las actuaciones administrativas al expediente judicial se dará vista al procurador fiscal nacional para que se expida acerca de la procedencia de la instancia y competencia del juzgado.

En la demanda por repetición será aplicable el artículo 149 de esta ley con respecto a las multas consentidas."

"Art. 78. — Admitido el curso de la demanda, se correrá traslado de la misma al procurador fiscal nacional o, por cédula, al representante designado por la Dirección en su caso, para que la conteste dentro del término de treinta (30) días y oponga todas las defensas y excepciones que tuviera, las que serán resueltas conjuntamente con las cuestiones de fondo en la sentencia definitiva, salvo las previas que serán resueltas como de previo y especial pronunciamiento."

"Art. 91. — El cobro judicial de los tributos, pagos a cuenta, anticipos, accesorios y de las multas ejecutoriadas se hará por la vía de ejecución fiscal establecida en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación con las modificaciones incluidas en la presente ley, sirviendo de suficiente título a tal efecto la boleta de deuda expedida por la Dirección General Impositiva o el Tribunal Fiscal.

En este juicio si el ejecutado no abonara en el acto de intimárselo el pago, quedará desde ese momento citado de venta, siendo las únicas excepciones admisibles las siguientes:

a) Pago total documentado;
b) Espera documentada;
c) Prescripción;
d) Inhabilidad de título basada exclusivamente en vicios de la forma de la boleta de deuda o en no haberse observado en el procedimiento de determinación del tributo, los actos y términos procesales establecidos en los artículos 23, 24, 26 y 38 de esta ley, supuesto este último inaplicable en los casos de liquidaciones originadas en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 20.

No podrá oponerse la nulidad de la sentencia del Tribunal Fiscal, la que sólo podrá ventilarse por la vía autorizada por el artículo 85.

De las excepciones opuestas y documentación acompañada, se dará traslado con copias por cinco (5) días al ejecutante, debiendo el auto que así lo dispone notificarse personalmente o por cédula.

La sentencia será apelable cuando el monto reclamado en el juicio de ejecución fiscal sea superior a trescientos pesos ($ 300)."

"Art. 97. — Los procuradores o agentes fiscales o los funcionarios de la Dirección que representen o patrocinen al Fisco tendrán derecho a percibir honorarios, salvo cuando éstos estén a cargo de la Nación y siempre que haya quedado totalmente satisfecho el crédito fiscal.

A este fin deberá crearse un fondo que resulte de la diferencia entre el total de honorarios soportados por el Fisco y los que correspondieren a sus representantes, ya sean judiciales o ante el Tribunal Fiscal, que será repartido entre los integrantes del servicio jurídico en la forma que la Dirección fije."

"Art. 99. — Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc., serán practicadas en cualesquiera de las siguientes formas:

a) Por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad;

El aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio del contribuyente aunque aparezca suscripto por un tercero;

b) Personalmente, por medio de un empleado de la Dirección General, quien dejará constancia en acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó, exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiere o no pudiere firmar podrá hacerlo, a su ruego, un testigo.

Si el destinatario no estuviese o se negare a firmar, dejará igualmente constancia de ello en acta. En días siguientes, no feriados, concurrirán al domicilio del interesado dos funcionarios de la Dirección para notificarlo. Si tampoco fuere hallado, dejarán la resolución o carta que deban entregar en sobre cerrado, a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que la persona que la reciba suscriba el acta.

Si no hubiere persona dispuesta a recibir la notificación o si el, responsable se negare a firmar, procederán a fijar en la puerta de su domicilio y en sobre cerrado el instrumento de que se hace mención en el párrafo que antecede.

Las actas labradas por los empleados notificadores harán fe mientras no se demuestre su falsedad.

c) Por nota o esquela numerada, con firma facsimilar del funcionario autorizado, remitida con aviso de retorno y en las condiciones que determine la Dirección para su emisión y demás recaudos;
d) Por tarjeta o volante de liquidación e intimación de pago numerado, remitido con aviso de retorno, en los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 20.

Si las citaciones, notificaciones, etc. no pudieran practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente se efectuarán por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presuma que pueda residir el contribuyente."

"Art. 100. — Las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que los responsables o terceros presenten a la Dirección, y los juicios de demanda contenciosa en cuanto consignen aquellas informaciones, son secretos.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la Dirección, están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aún a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos.

Las informaciones expresadas no serán admitidas como prueba en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en las cuestiones de familia, o en los procesos criminales por delitos comunes cuando aquéllas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen, o cuando lo solicite el interesado en los juicios en que sea parte contraria el Fisco Nacional, provincial o municipal y en cuanto la información no revele datos referentes a terceros.

Los terceros que divulguen o reproduzcan dichas informaciones incurrirán en la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal, para quienes divulgaren actuaciones o procedimientos que por la ley deben quedar secretos.

El secreto establecido en el presente artículo no regirá:

a) Para el supuesto que, por desconocerse el domicilio del responsable, sea necesario recurrir a la notificación por edictos;
b) Para los organismos recaudadores nacionales, provinciales o municipales, siempre que las informaciones que éstos soliciten estén directamente vinculadas con la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes de sus respectivas jurisdicciones.

En casos debidamente justificados a juicio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, éste podrá autorizar a la Dirección a suministrar a otras reparticiones oficiales que ejerzan funciones de Estado como poder público las informaciones que le sean requeridas, siempre que éstas no tengan por objeto verificar el cumplimiento de obligaciones cuya observancia se haya dispuesto en virtud de normas generales vinculadas con la actividad económica ejercida por el contribuyente, salvo los casos contemplados en el inciso b) del párrafo precedente."

"Art. 115. — El Tribunal Fiscal de la Nación estará constituido por dieciocho vocales, argentinos y de treinta o más años de edad, de los cuales doce serán Abogados y seis Contadores Públicos.

Los miembros desempeñarán sus cargos en el lugar para el cual hubieren sido designados, no pudiendo ser trasladados sin su consentimiento.

El Tribunal se dividirá en seis Salas. De ellas cuatro (4) tendrán competencia exclusiva en los asuntos mencionados en el primer párrafo del artículo 113 y dos (2) en los citados en el segundo párrafo del mismo artículo.

Las Salas estarán integradas por dos Abogados y un Contador Público.

El número de vocales podrá ser aumentado por el Poder Ejecutivo manteniendo la misma proporción en la composición de las Salas.

La Presidencia del Tribunal será ejercida bianualmente por uno de sus miembros, elegido por el Cuerpo, quien presidirá además la Sala de la que forma parte y los Acuerdos Conjuntos de las Salas Impositivas y Aduaneras. Cada Sala nombrará por igual período al vocal que debe presidirla, debiendo elegirse entre ellos, a los miembros que desempeñarán la Vicepresidencia segunda del Tribunal.

En los casos de excusación, vacancia, licencia o impedimento de los miembros de cualquier sala, serán reemplazados, atendiendo a la competencia, por los vocales de igual título, según lo que se establezca en el Reglamento de Procedimiento.

Las audiencias serán públicas."

"Art. 116. — Los Vocales del Tribunal serán designados por el Poder Ejecutivo, previo concurso de antecedentes que acrediten competencia en cuestiones impositivas o aduaneras, según el caso."

"Art. 118. — Los miembros del Tribunal no podrán ejercer el comercio, realizar actividades políticas o cualquier actividad profesional, salvo que se tratarse de la defensa de los intereses personales, del cónyuge, de los padres o de los hijos, ni desempeñar empleos públicos o privados, excepto la comisión de estudios o la docencia. Su retribución y régimen previsional serán iguales a los de los Jueces de la Cámara Nacional de Apelación en lo Federal correspondiente a la sede del Tribunal. A los fines del requisito de la prestación efectiva de servicios, de manera continua o discontinua, por el término a que se refiere el régimen previsional del Poder Judicial de la Nación, se computarán también los servicios prestados en otros cargos en el Tribunal Fiscal y en organismos nacionales que llevan a cabo funciones vinculadas con las materias impositivas y aduaneras."

"Art. 119. — Los miembros del Tribunal Fiscal no serán recusables pero deberán excusarse de intervenir en los casos previstos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, supuesto en el cual serán sustituidos por los miembros restantes en la forma establecida en el artículo 115 si la excusación fuera aceptada por la Sala de la que forma parte, integrada a tal efecto."

"Art. 120. — Tanto la distribución de los expedientes como la designación del miembro que actuará como instructor, se practicarán por sorteo.

Cuando la misma cuestión de derecho haya sido objeto de pronunciamientos divergentes por parte de diferentes Salas o de una o más de ellas y los órganos de alzada, se fijará la interpretación de la ley que las Salas involucradas deberán seguir todas ellas uniformemente de manera obligatoria mediante su reunión en plenario, a pedido de cualquiera de dichas Salas, en causa similar posterior y dentro del término de treinta (30) días, y se devolverá la causa a aquélla en que estuviere radicada para que la sentencie aplicando la doctrina sentada en el plenario.

Cuando la interpretación de que se trate verse sobre disposiciones legales de aplicación común a las salas impositivas y aduaneras, el plenario del Tribunal se integrará juntamente con todas las Salas de éste. Si se tratara de disposiciones de competencia exclusiva de las Salas impositivas o de las Salas aduaneras, el plenario se integrará exclusivamente con las Salas competentes en razón de la materia. Los plenarios impositivos y los aduaneros serán presididos por el Presidente del Tribunal si éste integrara una de las Salas así reunidas y, de no ser el caso, por el Presidente de Sala que resulte electo por sorteo entre los presidentes de salas reunidas en el plenario. Quien presida los plenarios tendrá doble voto en caso de empate.

Cuando alguna de las Salas obligadas a la doctrina sentada en los plenarios a que se refiere el presente artículo entienda que en determinada causa corresponda rever esa jurisprudencia, deberá convocarse a nuevo plenario, resultando aplicable al respecto lo establecido precedentemente.

Convocados los plenarios previstos en este artículo se notificará a las Salas interesadas para que suspendan el pronunciamiento definitivo en las causas en que se debatan las mismas cuestiones de derecho. Hasta que se dicte la correspondiente sentencia plenaria, quedarán suspendidos los plazos legales, tanto en el expediente sometido al acuerdo como en las causas análogas."

"Art. 123. — El Tribunal tendrá además, facultades para:

a) Proponer al Poder Ejecutivo la designación de los Secretarios y del personal que prevea el presupuesto de gastos del Tribunal;
b) Conceder licencias con goce de sueldo o sin él, en las condiciones que autoricen las disposiciones administrativas, a los miembros del Tribunal;
c) Formular anualmente el proyecto de presupuesto del Tribunal para su posterior elevación al Poder Ejecutivo;
d) Otorgar a las Salas ampliación de los términos para dictar sentencia, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, no pudiendo exceder de cuarenta (40) días.

El Presidente representará al Tribunal, suscribirá sus comunicaciones, proyectará el presupuesto y otorgará las licencias a los Secretarios y demás personal."

"Art. 127. — El Tribunal, el Instructor y los Miembros llamados para la vista y decisión de la causa, tendrán facultad para aplicar sanciones a las partes y demás personas vinculadas con el proceso, en caso de desobediencia o cuando no presten la adecuada colaboración para el rápido y eficaz desarrollo del proceso. Las sanciones pueden consistir en llamados de atención, apercibimiento o multas hasta de cien pesos ($ 100) y, cuando se refieran a profesionales, serán comunicadas a la entidad que ejerza el poder disciplinario de la profesión.

La resolución firme que imponga multa deberá cumplirse dentro del tercer día, bajo apercibimiento de seguirse la vía de ejecución fiscal establecida en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Las resoluciones que apliquen las sanciones a que se refiere este artículo serán apelables dentro de igual plazo ante la Cámara Nacional (sala en lo contencioso administrativo, en su caso) pero el recurso se substanciará con la apelación de la sentencia definitiva."

"Art. 128. — El procedimiento será escrito, sin perjuicio de la facultad de los Vocales o el Tribunal para llamar a audiencia cuando así se estime necesario, salvo lo dispuesto respecto de la audiencia de la vista de la causa. En este caso la intervención personal de los miembros deberá cumplirse bajo pena de nulidad sin posibilidad de confirmación. La nulidad podrá ser invocada por cualquiera de las partes, en cualquier estado del proceso."

"Art. 130. — Serán apelables ante el Tribunal Fiscal las resoluciones de la Dirección General Impositiva que determinen impuestos y sus accesorios en forma cierta o presuntiva o impongan multa, cuando la obligación de pago que una u otra establezcan exceda de trescientos pesos ($ 300). Si la determinación tributaria y la imposición de multa se decidieran conjuntamente, la resolución íntegra podrá apelarse cuando cualquiera de dichos conceptos supere la cantidad indicada.

En cualquier caso el afectado puede recurrir sólo por uno de esos conceptos. Asimismo son apelables los ajustes de quebrantos impositivos que excedan de mil pesos ($ 1.000)."

"Art. 132. — La interposición del recurso no suspenderá la intimación de pago respectivo, que deberá cumplirse en la forma establecida por la ley, salvo por la parte apelada."

"Art. 133. — Cuando se apelara una determinación tributaria, quedará suspendido el curso de los intereses del artículo 42 y en su lugar se devengará, hasta el momento de cumplirse la sentencia condenatoria del Tribunal, un interés equivalente al máximo que cobre la Dirección General, al tiempo de la apelación, en las prórrogas para el pago de impuestos.

El fallo del Tribunal podrá eximir expresamente de dicho interés al contribuyente, si estimare que tenía fundadas razones para considerar improcedente el impuesto. La sentencia deberá pronunciarse expresamente acerca de la procedencia o no de los intereses de este artículo.

Cuando el Tribunal juzgare que la apelación es manifiestamente improcedente, podrá disponer que, sin perjuicio del interés antes mencionado, se liquide otro igual hasta el momento del fallo, que podrá aumentar hasta en un ciento por ciento (100 %)."

"Art. 135. — La rebeldía no alterará la secuencia del proceso y si en algún momento cesare, continuará la sustanciación sin que pueda en ningún caso retrogradar."

"Art. 136. — Producida la contestación de la Dirección General Impositiva, o de la Administración Nacional de Aduanas, en su caso, el Tribunal dará vista al apelante por quince (15) días de las excepciones y cuestiones previas que aquéllas hubiesen opuesto. Durante estos mismos quince (15) días comunes las partes deberán ofrecer la prueba."

"Art. 137. — Una vez contestado el recurso, si no se hubieran planteado excepciones o cuestiones previas y no existiera prueba a producir, el Vocal Instructor pasará los autos a sentencia, salvo que las circunstancias especiales del caso hagan necesario convocar audiencia para la vista de la causa. Si hubiere excepciones a resolver y no debiera producirse prueba sobre las mismas, adoptará igual temperamento."

"Art. 138. — Cuando se disponga la apertura de la causa a prueba por un término que no podrá exceder de cuarenta (40) días, el Vocal resolverá la pertinencia de las medidas solicitadas y la forma de tramitación. A pedido del Vocal Instructor, la Sala podrá ampliar el plazo del término de prueba por otro período que no exceda de cuarenta (40) días."

"Art. 140. — Los pedidos de informes a las reparticiones públicas podrán ser requeridos por los representantes de las partes. Deberán ser contestados por funcionario autorizado, con aclaración de firma, el que deberá comparecer ante el Tribunal si éste o el instructor lo consideraran necesario, salvo que designare otro funcionario especialmente autorizado a tal efecto.

La Dirección General Impositiva y la Administración Nacional de Aduanas deberán informar sobre el contenido de resoluciones o interpretaciones aplicadas en casos similares al que motiva el informe."

"Art. 141. — Terminado el período de prueba el Vocal Instructor declarará cerrada la instrucción, teniendo las partes diez (10) días comunes, a contar desde la notificación de esta providencia, para formular las observaciones pertinentes. En caso que producidas éstas el Vocal Instructor lo considere necesario, podrá ampliar la instrucción por un plazo no mayor de diez (10) días.

Vencido este plazo o los diez (10) días para realizar observaciones sin que haya sido necesario ampliar la instrucción, si las partes no estuvieran de acuerdo en tener por probados los hechos invocados, el Tribunal podrá optar por disponer la presentación de un alegato dentro del término de diez (10) días comunes o en fijar audiencia para la vista de la causa por el Tribunal. Dicha audiencia deberá realizarse en el primer día hábil disponible que figurase en una agenda pública llevada al efecto y dentro de los treinta (30) días posteriores de vencido el plazo para formular observaciones."

"Art. 142. — Hasta el momento de dictar sentencia podrá el Tribunal disponer las medidas para mejor proveer que estime oportunas, inclusive cuando existiera acuerdo sobre los hechos. Podrá disponer medidas periciales por intermedio de funcionarios que proporcionará la Dirección General Impositiva o la Administración Nacional de Aduanas, o de aquellos organismos nacionales competentes en la rama de que se trate. Tales funcionarios actuarán bajo su exclusiva dependencia. En estos casos el Tribunal dispondrá de un término complementario de treinta (30) días."

"Art. 143. — A la audiencia para la vista de la causa concurrirán las partes o sus representantes, los peritos que hubieren dictaminado y los testigos citados. La audiencia se desarrollará en la forma y orden que disponga el Tribunal, el que requerirá las declaraciones o explicaciones que estime pertinentes sin sujeción a formalidad alguna, con tal que versaren sobre la materia en litigio. En el mismo acto las partes o sus representantes alegarán oralmente sobre la prueba producida y expondrán las razones de derecho."

"Art. 144. — Cuando por cualquier razón la audiencia para la vista de la causa no pudiera realizarse, será de aplicación el artículo 135."

"Art. 147. — Cuando el contribuyente —en el caso de pago espontáneo— ejerciendo la opción que le acuerda el artículo 74 de esta ley, interpusiera apelación de la resolución administrativa recaída en el reclamo por repetición, lo hará ante el Tribunal Fiscal en la forma y condiciones establecidas para las demás apelaciones, a cuyo procedimiento aquélla quedará sometida.

Si la Dirección General Impositiva o la Administración Nacional de Aduanas no evacuaran en término el traslado previsto en el artículo 134 será de aplicación el artículo 135.

El mismo procedimiento regirá para las demandas directas ante el Tribunal Fiscal, pero el término para contestarla será de sesenta (60) días."

"Art. 153. — Declarada la cuestión como de puro derecho, vencido el término para presentar los alegatos, o realizada la audiencia de vista de causa, en su caso, el Tribunal dictará sentencia. Las costas se aplicarán al vencido, salvo que el Tribunal las impusiere en el orden causado. La regulación de los honorarios profesionales se efectuará en base a los aranceles vigentes para primera instancia judicial, siendo apelables en los mismos términos que la sentencia definitiva. Corresponderá efectuar la ejecución ante la justicia federal."

"Art. 156. — Cuando se plantee una cuestión previa, el incidente se resolverá dentro de los quince (15) días, que podrán ampliarse en diez (10) más cuando mediare apertura a prueba.

Si la resolución no pusiere fin al litigio, será apelable dentro de los plazos y en la forma prevista por el artículo 161."

"Art. 158. — Cuando una causa se radique en la Capital Federal o ante cualquiera de las delegaciones permanentes, el Tribunal dictará la sentencia definitiva dentro de los plazos que se indican a continuación:

a) Dentro de los quince (15) días de realizada la audiencia de vista de causa;
b) Dentro de los sesenta (60) días en los demás casos del artículo 153."

"Art. 159. — Los plazos señalados en este Título se prorrogarán cuando el Poder Ejecutivo resolviera de modo general establecer términos mayores en atención al cúmulo de trabajo que pesare sobre el Tribunal, demostrado por estadísticas que éste le someterá."

"Art. 160. — Notificada la sentencia, las partes podrán solicitar, dentro de los cinco (5) días, que se aclaren ciertos conceptos oscuros, se subsanen errores materiales, o se resuelvan puntos incluidos en el litigio y omitidos en la sentencia."

"Art. 166. — Serán de aplicación supletoria en los casos no previstos por esta ley y el Reglamento Procesal del Tribunal Fiscal, los Códigos Procesal Civil y Comercial de la Nación y de Procedimientos en materia penal."

Art. 2º — Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia el 1º de enero de 1973 y serán aplicables en todos los actos administrativos y judiciales que se realicen a partir de esa fecha.

Igualmente se aplicarán a los procesos, acciones y recursos administrativos o ante el Tribunal Fiscal y en los recursos ante el Poder Judicial con trámites pendientes, con excepción de las etapas procesales, diligencias y términos que hayan tenido principio de ejecución o comenzado su curso, que se regirán por las normas vigentes al momento de su realización o disposición. El Presidente del Tribunal Fiscal de la Nación en ejercicio al momento de la sanción de esta ley, continuará en el cargo hasta el día 31 de diciembre de 1973.

Las costas del artículo 153 sólo procederán respecto de las causas iniciadas ante el Tribunal Fiscal con posterioridad a la vigencia de esta ley.

El interés resarcitorio se aplicará en los casos de mora que se produzcan a partir de la vigencia de esta ley. Respecto de los recargos aplicables por la Dirección General Impositiva antes vigentes, pendientes de ingreso —liquidados o no— y por los que pudieran corresponder por vencimientos generales operados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, se aplicará la tasa establecida en el artículo 42 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1968.

Las causas aduaneras deberán ser giradas a las Salas pertinentes cualquiera sea su estado y mientras tales Salas no sean constituidas mantiénese la actual competencia del Tribunal Fiscal. Los actuales vocales podrán optar dentro de los quince (15) días de la vigencia de esta ley por incorporarse a ellas, cursando comunicación al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — A los fines de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 19.549, las disposiciones de dicha ley sólo serán aplicables con carácter supletorio en las materias reguladas por la legislación tributaria y aduanera, y en la medida en que resulten compatibles con los sistemas previstos por aquéllas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Gervasio R. Colombres.
Oscar R. Puiggrós.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Se autoriza el empleo de las fuerzas armadas para la prevención de actos subversivos.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1972

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de elevar a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley que modifica la Ley 19.081 a fin de asegurar el permanente accionar de las Fuerzas Armadas en la lucha contra la subversión interna, mediante la supresión de una exigencia legal que sólo faculta dicho empleo durante la vigencia del estado de sitio.

Lo anteriormente expresado se fundamenta en la necesidad de preservar y asegurar el normal desarrollo del proceso de institucionalización en que se encuentra empeñado el gobierno que preside Vuestra Excelencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.
Carlos A. Rey.
Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.032

Bs. As., 20|12|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 1º de la Ley 19.081, por el siguiente:

"Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a emplear en el territorio de la Nación en sus aguas jurisdiccionales y espacio aéreo, las fuerzas armadas que considere conveniente en operaciones militares, a fin de prevenir y combatir la subversión interna, el terrorismo y demás hechos conexos".

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Bienestar Social.

Autorización para ciertos depósitos bancarios.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1972.

Excelentísimo
Seño Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando a su consideración un proyecto de ley que autorice al Ministerio de Bienestar Social, Subsecretaría de Seguridad Social a depositar hasta el setenta por ciento (70 o|o) de los fondos acreditados en la Cuenta Caja de Accidentes del Trabajo en la Caja de Ahorro del Banco de la Nación Argentina.

El procedimiento propuesto que implica una excepción a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 18.881, permitirá obtener los fondos necesarios para el normal desenvolvimiento de la cuenta "Fondo de Garantía" creada por aplicación del artículo 10 de la Ley 19.233.

Es de destacar que el procedimiento sugerido no entorpecerá de manera alguna el normal desenvolvimiento administrativo del servicio de que se trata, atento la disponibilidad de fondos existentes en cuenta corriente, y contribuirá en buena manera a paliar las dificultades de origen presupuestario existentes a la fecha.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.028

Bs. As., 19|12|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Exceptúase al Ministerio de Bienestar Social —Subsecretaría de Seguridad Social—, de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 18.881, autorizándole a que un porcentaje no mayor del setenta por ciento (70 o|o) de las disponibilidades en efectivo de la cuenta corriente Caja de Accidentes del Trabajo, abierta en el Banco de la Nación Argentina, las mantenga en Caja de Ahorro del mismo Banco.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

EXPROPIACION

Se declaran de interés público ciertas fracciones de terreno ubicadas en San Pedro, provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1972.

Excelentísimo
señor Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a V. E. con el objeto de elevar a su consideración el proyecto de ley por el cual se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación, las fracciones de terreno de nomenclatura catastral que a continuación se indican:

— Circunscripción I; Sección N; Chacra 91; Polígono A; Padrón Inmobiliario Nº 10.073; propietario Morresi, Luis Alberto.
— Circunscripción I; Sección N; Chacra 92; Parcela 2; Padrón Inmobiliario Nº 8.768; propietario Muñoz Azpiri, Francisco José
— Circunscripción I; Sección N; Chacra 101; Polígono A; Parcela I; Padrón Inmobiliario Nº 251; propietario Pardo, Emilio Gregorio (del.
— Circunscripción I; Sección N; Chacra 101; Polígono A; Parcela 2; Padrón Inmobiliario Nº 8.767; propietario Muñoz Azpiri, Francisco José.
— Circunscripción I; Sección N; Chacra 106; Polígono A; Padrón Inmobiliario Nº 480; propietario Cobo, Rafael A., todas ubicadas en el partido de San Pedro, provincia de Buenos Aires.

Esta ley que se auspicia tiene origen en la necesidad insoslayable de que dichos inmuebles ingresen en el patrimonio de la empresa "Papel Prensa Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Forestal y de Mandatos", de la cual el Estado Nacional es accionista, en cuya administración coparticipa fundamentalmente, y con la cual convino por contrato del 6 de

octubre de 1972, ratificado por Decreto Nº 6.956/72, una serie de prestaciones recíprocas, obligándose a apoyar sus gestiones para la obtención de los inmuebles necesarios, en el partido de San Pedro.

La urgencia y razón de esta expropiación consiste en poner en marcha la fábrica de papel, la que representará un importante ahorro de divisas a la Nación, objetivo que está expresamente previsto en la política nacional Nº 72, inc. 3), Decreto número 46/70.

Por otra parte, los terrenos escogidos son inmejorables, pues permiten la salida fluvial, desconcentran la zona industrial del Gran Buenos Aires, y lindan con terrenos fiscales destinados a la empresa.

Considerando tales finalidades, solicito la sanción del proyecto de ley y la firma del decreto respectivo.

Dios guarde a V. E.

Arturo Mor Roig.
Ernesto J. Parellada.

LEY Nº 20.030

Bs. As., 20|12|72.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación con carácter de urgencia, las fracciones ubicadas en el partido de San Pedro, provincia de Buenos Aires, cuya nomenclatura catastral corresponde a los siguientes datos, e inscriptas a nombre de los siguientes propietarios:

— Circunscripción I; Sección N; Chacra 91; Polígono A; Padrón Inmobiliario Nº 10.073; propietario Morresi, Luis Alberto.

— Circunscripción I; Sección N; Chacra 92; Parcela II; Padrón Inmobiliario Nº 8.768; propietario Muñoz Azpiri, Francisco José.

— Circunscripción I; Sección N; Chacra 101; Polígono A; Parcela I; Padrón Inmobiliario 251; propietario Pardo, Emilio Gregorio del.

— Circunscripción I; Sección N; Chacra 101; Polígono A; Parcela II; Padrón Inmobiliario 8.767; propietario Muñoz Azpiri, Francisco José.

— Circunscripción I; Sección N; Chacra 106; Polígono A; Padrón Inmobiliario Nº 480; propietario Cobo, Rafael A.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo encomendará al señor Procurador del Tesoro de la Nación, quien requerirá instrucciones al Ministerio de Industria y Minería, iniciar con carácter de urgente los respectivos juicios de expropiación contra quienes resulten en definitiva propietarios de aquellos inmuebles, con destino a la planta industrial de Papel Prensa, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Forestal y de Mandatos, a cuyo nombre se inscribirá el dominio, en cumplimiento de las previsiones de los Decretos 43/71, 1.309/72 y 6.956/72.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.
Ernesto J. Parellada.

DECRETO Nº 8.983

Bs. As., 20|12|72

VISTO los Decretos 43/71, 1.309/72 y 6.956/72, ratificatorios del convenio del 6 de octubre de 1972 entre el Estado Nacional y Papel Prensa, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Forestal y de Mandatos, así como las políticas fijadas en las Leyes 19.904 de promoción industrial y 18.875 de compre nacional, así como el Expte. Nº 87.989/71 y lo informado por el señor Ministro de Industria y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 20.030 autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a expropiar las fracciones:

— Circunscripción I; Sección N; Chacra 91; Polígono A; Padrón Inmobiliario Nº 10.073; propietario Morresi, Luis Alberto.

— Circunscripción I; Sección N; Chacra 92; Parcela II; Padrón Inmobiliario Nº 8.768; propietario Muñoz Azpiri, Francisco José.

— Circunscripción I; Sección N; Chacra 101; Polígono A; Parcela I; Padrón Inmobiliario 251; propietario Pardo, Emilio Gregorio del.

— Circunscripción I; Sección N; Chacra 101; Polígono A; Parcela II; Padrón Inmobiliario 8.767; propietario Muñoz Azpiri, Francisco José.

— Circunscripción I; Sección N; Chacra 106; Polígono A; Padrón Inmobiliario Nº 480; propietario Cobo, Rafael A.

La necesidad de promover la industria del papel, que provee un elemento fundamental para el desarrollo nacional, aliviando su dependencia de la importación;

Los importantes rubros que la empresa Papel Prensa Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Forestal y de Mandatos, abarcará, que hacen primordialmente al interés público nacional; atendiendo la satisfacción de una exigencia determinada por el perfeccionamiento social;

El control que el Estado Nacional ejerce, por el mismo contrato, sobre la empresa antedicha, de la cual es accionista y en cuya administración participa sustancialmente;

Los compromisos contraídos entre el Estado Nacional y Papel Prensa Sociedad Anónima Industrial, Comercial Forestal y de Mandatos, mediante tal contrato cuyo Art. 2º, I, la obliga a "apoyar las gestiones para la obtención de los inmuebles necesarios";

La ostensible justificación, en el caso, de aplicar el procedimiento extraordinario que implica la expropiación para posibilitar el logro de fines de utilidad pública y mejoramiento social, tanto de carácter inmediato y local, como general y nacional;

La necesidad, para la planta productora de una empresa de tal magnitud, de contar con una salida fluvial apta, desconcentrando al mismo tiempo el complejo industrial de la Capital Federal;

Las razones antedichas, que llevaron a determinar en el contrato ratificado por Decreto 6.956/72, Art. 2º, el partido de San Pedro como el más indicado para la instalación de la mencionada industria;

La imposibilidad de conseguir ubicación más adecuada que las fracciones abajo detalladas, pues resultan muy apropiadas por su emplazamiento y funcionalidad, e inclusive por ser linderas con terrenos fiscales destinados a la empresa;

Las razones de urgencia motivadas en la necesidad de cumplir con los plazos que fija el contrato, previstos para que la planta productora entre en funcionamiento a la brevedad, lo que redundará directamente en un fuerte ahorro de divisas para la Nación;

Que no existen erogaciones presupuestarias que deban preverse, pues la empresa —de la cual el Estado Nacional es accionista—, acepta hacerse cargo de los gastos que importe la expropiación;

Que el presente caso encuadra en la Ley Nº 13.264 y en la Política Nacional Nº 72 (Decreto Nº 46/70).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — La Procuración del Tesoro de la Nación, por intermedio del Procurador Fiscal competente, iniciará y proseguirá hasta su terminación los juicios de expropiación contra quienes resulten propietarios de las fracciones:

— Circunscripción I; Sección N; Chacra 91; Polígono A; Padrón Inmobiliario Nº 10.073; propietario Morresi, Luis Alberto.

— Circunscripción I; Sección N; Chacra 92; Parcela II; Padrón Inmobiliario Nº 8.768; propietario Muñoz Azpiri, Francisco José.

— Circunscripción I; Sección N; Chacra 101; Polígono A; Parcela I; Padrón Inmobiliario 251; propietario Pardo, Emilio Gregorio del.

— Circunscripción I; Sección N; Chacra 101; Polígono A; Parcela II; Padrón Inmobiliario 8.767; propietario Muñoz Azpiri, Francisco José.

— Circunscripción I; Sección N; Chacra 106; Polígono A; Padrón Inmobiliario Nº 480; propietario Cobo, Rafael A. partido de San Pedro, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Papel Prensa, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Forestal y de Mandatos deberá hacerse cargo del pago del precio que resulte estipulado en definitiva y de sus accesorios legales o judiciales, adelantando las sumas necesarias para obtener la inmediata posesión de los inmuebles.

Art. 3º — Las autoridades nacionales intervinientes y la empresa Papel Prensa, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Forestal y de Mandatos adoptarán los recaudos necesarios para obtener la posesión de los inmuebles expropiados a la mayor brevedad, a efectos de la iniciación de las obras civiles y trabajos de infraestructura pertinentes, que permitan el más rápido funcionamiento de la fábrica de papel. Para realizar todos los trámites referidos a la posesión, en representación y a propuesta de la empresa Papel Prensa, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Forestal y de Mandatos se designa indistintamente a don César Augusto Civita o don César Alberto Doretti, ambos con domicilio en Virrey del Pino 1760, Capital Federal, con las facultades del caso.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.
Ernesto J. Parellada.

EDUCACION

Universidad Nacional de Luján.

Créase.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Luján.

Este proyecto cumplimenta las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-1975, aprobado por Ley 19.039, que disponía la localización de dos Universidades Nacionales en la zona metropolitana y adyacente, como parte de la política del Gobierno Nacional de afianzar y expandir el Sistema Universitario.

Es coherente, asimismo, con el objetivo de lograr la extensión del sistema educativo en todos sus niveles y propende al cumplimiento de las Políticas Nros. 20, 22, 32, 33 y 155.

En modo particular, debe hacerse constar la imperiosa necesidad de adecuar la enseñanza superior universitaria y sus resultados a los requerimientos de los sectores productivos en vistas al desarrollo nacional y regional, así como buscar el establecimiento de instrumentos idóneos para promover la investigación científica y técnica dentro de un área con características propias.

En efecto, la zona de influencia de la Nueva Universidad Nacional se caracteriza por los problemas emergentes de una típica situación de desarrollo: rápido crecimiento demográfico, creciente industrialización dualismos socio-económicos, aumento explosivo de las demandas educacionales y de las exigencias de capacitación y reconversión profesional y de mano de obra, desprotección de ciertos miembros del grupo social y alteración específica del núcleo familiar. Al mismo tiempo, la Nueva Universidad se localiza en el límite del cinturón conurbano, mirando hacia la pampa húmeda e inserta en una estructura de economía agropecuaria que sufre un rápido proceso de modernización tanto en el sector de la producción como en el de transformación de los alimentos. La necesidad de formar recursos humanos en calidad y en cantidad suficiente para elevar el valor agregado de la materia prima, justifican una acción rápida que posibilite la transferencia de tecnología a los distintos sectores productivos.

Pero al mismo tiempo, los fenómenos de inadaptación humanos propios de todo proceso de modernización, requieren respuestas inéditas en el campo educativo y en la organización del bienestar comunitario. Estas respuestas serán implementadas por la Nueva Universidad a través de una moderna estructura académica y una dinámica organización de los estudios, que prevé carreras cortas y grados intermedios, con flexibilidad para adaptarse a las condiciones cambiantes de la región y del país.

El ofrecimiento, por parte del Ministerio de Bienestar Social, de una infraestructura adecuada como punto inicial de la nueva institución, posibilitará su crecimiento futuro con el mínimo de recursos financieros.

Debe destacarse, finalmente, que esta nueva creación universitaria cuenta con el aval que le significa el estudio de factibilidad técnica efectuado por la "Comisión de Factibilidad" especialmente establecida con ese objeto mediante Resolución del Ministerio de Cultura y Educación e integrada por representantes de los sectores interesados, quienes han realizado una ponderable y rigurosa labor técnica.

De esta manera se confiere al acto legislativo que se propicia un fundamento de racionalidad que, juntamente con su coherencia dentro del planeamiento global de la política educativa, asegura una decisión óptima al par que un valioso antecedente para su puesta en marcha.

En cuanto a las tareas preparatorias y al período de organización se prevén medidas similares a las adoptadas para anteriores creaciones de Universidades Nacionales, a efectos de facilitar la implementación progresiva.

La sanción del presente proyecto de Ley, que se acompaña, constituirá una experiencia nueva en materia de política universitaria, acorde con el objetivo enunciado por el Gobierno Nacional de establecer una necesaria articulación con los sectores productivos, promoviendo a la Universidad como eje del esfuerzo de transformación nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gustavo Malek.

LEY Nº 20.031

Bs. As., 20|12|72

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase la Universidad Nacional de Luján.

Art. 2º — La Universidad Nacional de Luján tendrá su sede en la ciudad del mismo nombre, se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidades Nacionales y comenzará a funcionar a partir del 1º de enero de 1973.

Art. 3º — Transfiérese a la Universidad Nacional de Luján, el Instituto Angel T. de Alvear, dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Nación.

Las condiciones particulares a que quedará sujeta dicha cesión, serán establecidas por convenio posterior entre la Universidad Nacional de Luján y el Ministerio de Bienestar Social de la Nación en los términos establecidos en el artículo 7º de esta Ley.

Art. 4º — Hasta tanto se constituya el Consejo Superior y los Consejos Académicos, sus atribuciones serán ejercidas por un Rector Organizador y Directores Organizadores, respectivamente, todos los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional. Las atribuciones de la Asamblea Universitaria serán ejercidas por el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 5º — Dentro de los treinta (30) días posteriores al nombramiento del Delegado Organizador, el Ministerio de Cultura y Educación, deberá elevar el Proyecto de Estructura Orgánica Básica con la misión y funciones de la Universidad Nacional de Luján.

Art. 6º — El Ministerio de Cultura y Educación, propondrá al Poder Ejecutivo Nacional la designación del Delegado Organizador el que deberá elevar antes del 28 de febrero de 1973, los siguientes proyectos:

Proyecto de Estatuto de la Universidad.

Proyecto de Presupuesto para 1973.

Art. 7º — La Universidad Nacional de Luján podrá celebrar convenios "ad referendum" del Poder Ejecutivo para la transferencia de bienes, servicios u otras prestaciones que sean necesarios para implementar la puesta en marcha de la Universidad Nacional de Luján.

Art. 8º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley serán atendidas con los recursos previstos en el presente ejercicio fiscal para el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.



DECRETOS

SERVICIOS CONSULARES

Nuevas tasas.

DECRETO Nº 8.749

Bs. As., 13|12|72

VISTO el Decreto Nº 5.591|67 por el que se establecieron las tasas consulares vigentes y la Ley 11.250, texto ordenado en 1932 (Ley 13.997), artículo 1º) que faculta al Poder Ejecutivo para fijar

las tasas de los servicios consulares como asimismo la forma de percepción y liquidación, teniendo especialmente en cuenta los gastos que demande su prestación, y

CONSIDERANDO:

Que se han operado sensibles alteraciones en el monto de las recaudaciones en divisas que realizan los Consulados, lo que ha obedecido a las fluctuaciones habidas en los tipos de cambios aplicables para la percepción de esas tasas;

Que es necesario proceder al reajuste de los actuales derechos para adecuarlos a los costos que esos servicios demandan y a los niveles que para tales inversiones se imponen en el orden internacional;

Que es conveniente establecer un sistema de percepción que en forma permanente evite al fisco y a los usuarios del servicio, las oscilaciones que se producen en el costo de los mismos, lo que hace aconsejable fijar el monto de los aranceles en unidades de valor permanente;

Que existiendo en el país las mismas razones que se dan en el exterior para la percepción de las tasas, corresponde dotar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de un instrumento legal para la percepción de derechos en las intervenciones que realiza;

Que la medida que se propicia está basada en las Políticas Nacionales números 58 y 118;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los derechos consulares serán percibidos por las Oficinas Consulares de la República acreditadas en el exterior sobre la base de unidades consulares, cuyo valor por unidad será de un dólar estadounidense o su equivalente en la moneda del país Sede de la Oficina Consular.

Art. 2º — Para efectuar la conversión a que se refiere el artículo anterior, las Oficinas Consulares que perciban en otras divisas aplicarán el tipo de cambio que hubieran utilizado las respectivas Instituciones Bancarias al efectuar la última transferencia de las recaudaciones consulares.

Art. 3º — Los derechos consulares serán percibidos de acuerdo al siguiente:

ARANCEL CONSULAR

I — ACTOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL

	UNIDAD CONSULAR
1 — Por registrar un testimonio	
a) De acta de matrimonio o defunción; por cada 25 renglones o fracción	3,00
b) De sentencia judicial relativa al nombre o estado civil de las personas, de sentencia judicial de divorcio o separación, así como cualquier anotación, inscripción o transcripción referentes a dichos conceptos; por cada 25 renglones o fracción	3,00

II — ACTOS NOTARIALES

	UNIDAD CONSULAR
2 — Por escritura extendida ante el Consulado	
a) De un Poder General o Especial, así como su rectificación, renovación, confirmación, renuncia, sustitución o revocación; de protestas y presunción de averías, declaraciones o verificaciones de orden civil o comercial, marítima y de aeronavegación; por cada 25 renglones o fracción	5,00
b) De actos o contratos civiles, comerciales, marítimos y de aeronavegación (incluidos seguros), préstamos a la gruesa, pólizas de fletamento; de testamentos, de venta o transferencia de buques o aeronaves, cesiones de derechos, acciones y de créditos	2 %
La presente tasa se aplicará con sujeción a las siguientes bases: sobre el precio de las cosas o bienes para el pago de los impuestos fiscales; el importe del préstamo o valor de la obligación. Cuando no fuera posible fijar el valor se tomará el que adjudiquen las partes bajo juramento. Esta percepción no será en ningún caso menor de	10,00
c) De cambio de bandera de un barco extranjero a la nacional, sin perjuicio, si procediera, de la tasa correspondiente al acto de transferencia de dominio	44,00
d) De cese de bandera nacional en un buque para tomar bandera extranjera, sin perjuicio, si procediera, de la tasa correspondiente al acto de transferencia de dominio	145,00
e) De inscripción de un buque construido con destino a la República	19,00
3 — Por la protocolización de documentos públicos o privados en el Libro de Actas Notariales, cuando no se fija tasa especial, por cada 25 renglones o fracción	4,00
4 — Por la recepción y custodia de testamentos cerrados u ológrafos	20,00
5 — Por custodia de documentos en el Consulado por cada año o fracción	20,00

III — ACTOS RELATIVOS AL TRANSPORTE DE CARGA

	UNIDAD CONSULAR
6 — Por otorgarse el pasavante de navegación	26,00
7 — Por expedir o visar certificados negativos o nihil	4,00
8 — Por visar:	
a) Manifiesto de carga o guías generales de embarque por tierra	15,00
b) Rectificaciones de los documentos enunciados en el apartado anterior, después de visados	10,00
9 — Por resolución en que se apruebe la distribución de averías o se autorice, en vista de informe de peritos, préstamos a la gruesa, embarque de carga o abandono del buque	26,00

IV — ACTOS RELATIVOS AL COMERCIO

	UNIDAD CONSULAR
10 — Por legalizar factura comercial; sobre el valor declarado	1,5 %
Esta percepción no podrá ser en ningún caso menor de dos unidades.	
11 — Por legalizar factura comercial de reemplazo, sin perjuicio de la tasa que corresponda por aumento de valor	5,00
12 — Por legalizar facturas comerciales sin valor comercial o que amparen mercaderías para importación temporaria o que no tengan relación con embarques (proforma, presupuestos, cotizaciones, etc.)	2,00
13 — Por visar certificado de medidas o romaneo	1,00
14 — Por cada copia adicional de ejemplar de factura comercial ya legalizada o de certificado de medidas o romaneo ya visados. Por cada ejemplar	2,00

V — ACTOS ADMINISTRATIVOS O DE CANCILLERIA

	UNIDAD CONSULAR
15 — Por testimonio de cualquier clase de hecho, acto escritura o documento registrado en los Libros del Consulado, cuando no se fija tasa especial; por cada 25 renglones o fracción que resulten del testimonio	2,00
16 — Por legalizar:	
a) Testimonio o certificado de actas de nacimiento, matrimonio o defunción, emanados de autoridad civil o, a falta de ésta, eclesiástica, y de sentencia judicial de divorcio como también de sentencia relativa al nombre o estado civil de las personas	4,00
b) Documento privado o público, certificado de origen o de análisis, o certificado oficial emanado o pasado ante autoridad institucional reconocida en el país y de la jurisdicción del Consulado, autenticando firma y cargo	8,00
c) Certificado de supervivencia	2,00
d) Venia para obtener documentación o viajar; por documento	3,00
e) Diplomas títulos profesionales o técnicos para ejercer o revalidar en la República	3,00
f) Certificado médico para solicitar radicación definitiva en la República; por persona	2,00
g) Solicitud de información de antecedentes para uso en el exterior	3,00
17 — Por visar documento privado o público acreditando sólo que fue presentado	3,00
18 — Por pasaporte:	
a) Expedido, renovado o prorrogado a argentino, esposa extranjera y a hijos menores de ciudadanos argentinos; por cada persona	5,00
b) Provisional, expedido exclusivamente para regresar al país	3,00
c) Especial para extranjeros, prorrogado	5,00
d) Inclusión de hijos menores de 5 años de edad en pasaporte de sus padres argentinos; por cada persona	5,00
19 — Por visar:	
a) Pasaporte extranjero para residencia definitiva, temporaria, turismo o residente permanente; por cada persona	5,00
b) Pasaporte extranjero en tránsito, por cada persona	3,00
c) Pasaporte especial para extranjero	5,00
d) La documentación de los tripulantes que viajen al país para hacerse cargo de sus puestos abordo de un buque a cuya dotación pertenecen	3,00
e) Libreta de embarco de los tripulantes extranjeros desembarcados de buques argentinos	3,00
20 — Por visar la cartera de radicación definitiva; por persona	3,00
21 — Por solicitudes para ingresar a la República con carácter definitivo; por persona	2,00
22 — Por expedir certificado de inscripción en la matrícula de argentinos y certificado de supervivencia	2,00
23 — Por expedir certificado de cualquier otro carácter, sea con relación a personas, hechos o cosas	3,00

UNIDAD CONSULAR

24 — Por traducción al idioma nacional de cualquier clase de documentación; por cada 25 renglones o fracción que resulte de la traducción 5,00

25 — Por tomar juramento, declaración de testigos o absolución de posiciones, comprendida la notificación, por cada persona 4,00

26 — Por cada notificación 2,00

27 — Por tramitación de la carta rogatoria, excluida, su legalización 4,00

VI — ACTOS DIVERSOS

28 — Por asistencia del funcionario consular a actos que exijan su presencia fuera del local de la Oficina, sin perjuicio de las tasas establecidas para el acto en que se deben intervenir y del importe de los gastos de traslación; por cada hora o fracción 8,00

29 — Por transmisión telegráfica de actos o documentación extendidos o registrados ante el Consulado, sin perjuicio de los gastos que demande el despacho 4,00

30 — Por diligenciamiento de partidas de estado civil:

a) Por averiguaciones que realice el Consulado 3,00

b) Por obtención de cada partida, sin perjuicio de los derechos correspondientes a la legalización 2,00

c) Por intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la gestión de partidas de estado civil en el extranjero, sin perjuicio de los gastos, tasas y derechos que sea menester abonar allí y de los correspondientes a la legalización 4,00

31 — Por la intervención del funcionario consular:

a) En venta de bienes inmuebles, sobre el producido 5 %

b) En venta de bienes muebles, sobre el producido .. 10 %

c) En venta de buques náufragos, aviones accidentados, sus restos, efectos, mercaderías averiadas o perecederas, sobre el producido .... 3 %

d) En cobros y pagos, sobre el valor .... 10 %

e) En administración de bienes, sobre el valor por año o fracción .... 10 %

f) En depósito de mercaderías, efectos, valores o dinero, sobre el valor .... 5 %

g) En inventario y tasaciones de bienes sobre el valor:

Muebles (mercaderías, efectos, etc.) y semovientes .... 5 %

Inmuebles .... 3 %

h) En juicios sucesorios, comprendidas las diligencias judiciales y la custodia de los bienes, sobre el acervo hereditario .... 4 %

La tasa precedente que en ningún caso será menor de dos unidades se aplicará sin perjuicio de los gastos que ocasione cada intervención.

32 — Por actuar como árbitro .... 6 %

33 — Por intervenir en conflictos de trabajo de cualquier naturaleza incluso arreglo de salario, sin perjuicio de las tasas que correspondan por actuaciones escritas 5,00

34 — Por habilitación de la oficina, fuera del horario habitualmente establecido, por cada hora o fracción computable desde aquella para la cual se ha solicitado la intervención sin perjuicio de las tasas establecidas para el acto en que se debe intervenir:

a) Para actuaciones de cualquier naturaleza (incluido despacho de buques):

Entre las 9 y 21 horas 5,00

Entre las 21 y 9 horas 10,00

b) Para despacho de buques afectados al servicio de transporte en los ríos interiores y del Plata, no más allá del Cabo Santa María:

Entre las 9 y 21 horas 3,00

Entre las 21 y 9 horas 6,00

Los días feriados se computará doble tarifa.

35 — Por la tramitación de la solicitud de reintegro de fondos depositados por error en las cuentas destinadas a percepción de renta consular:

Sobre el importe que corresponda reintegrar ... 10 %

Esta tasa, que en ningún caso podrá ser menor de cinco unidades, será de aplicación cuando el importe cuyo reintegro se solicite haya sido depositado por error no imputable a la Representación Consular actuante y será retenido por ésta al efectuar el reintegro aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

36 — En las intervenciones y habilitaciones que efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, cuando se trate de documentos originados en el país o que no hubieran abonado tasa en el exterior, cuando corresponda, será de aplicación el presente arancel, percibiéndose el importe que determina el mismo según la naturaleza del acto de que se trate, con las excepciones que se establecen en el apartado 37.

UNIDAD CONSULAR

Las percepciones se realizarán en moneda del país de acuerdo a la cotización que rija para el dólar estadounidense en el mercado financiero de cambios el último día de cada trimestre, la que será de aplicación durante el trimestre subsiguiente.

37 — Por legalizar documentos originados en el país:

a) Cuando fuera de aplicación el apartado 16 a) ... 2,00

b) Cuando fuera de aplicación el apartado 16 b) ... 3,00

Art. 4º — Se hallan exentos del pago de derechos:

REPARTICIONES NACIONALES Y ORGANISMOS PRIVADOS

1 — Las reparticiones nacionales, provinciales y municipales que cumplan funciones de Estado como Poder Público, previa certificación, en caso de facturas comerciales, extendidas en la forma que se determina en el artículo 5º del presente Decreto.

2 — La documentación relacionada con la importación de equipos consignados a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables para obras que hagan a su competencia como repartición estatal.

3 — La documentación que ampare materiales, equipos, maquinarias, repuestos y accesorios consignados a Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima (SEGBA).

4 — La Comisión Nacional de Energía Atómica.

5 — La documentación que ampare materias primas consignadas a la Dirección General de Fabricaciones Militares y destinadas a tratamientos u operaciones de una línea de fabricación, aunque hubieran sufrido un proceso de elaboración.

6 — El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

7 — El Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

8 — La documentación relacionada con la importación de equipos destinados al Servicio Nacional Minero Geológico.

9 — Las Universidades Nacionales y Privadas reconocidas oficialmente.

10 — La documentación que ampare equipos y repuestos consignados a la Dirección Nacional de Vialidad.

11 — La documentación que ampare tucuricidas consignados al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

12 — La documentación que ampare mercaderías consignadas al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

13 — La documentación que ampare mercaderías consignadas al Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas. (CITEFA)

14 — La documentación que ampare mercaderías consignadas al Instituto del Reumático. (Asociación de Ayuda al Reumático)

15 — La documentación que ampare mercaderías consignadas a la Estación Técnica de Comunicaciones mediante satélites.

16 — La documentación que ampare mercaderías consignadas a los Ferrocarriles Argentinos.

17 — La documentación que ampare mercaderías consignadas a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

18 — La documentación que ampare mercaderías consignadas al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

19 — La documentación que ampare mercaderías consignadas a la Casa Militar de la Presidencia de la Nación.

20 — La documentación que ampare material didáctico consignado al Consejo Nacional de Educación Técnica.

21 — La documentación que ampare mercaderías consignadas a la Construcción de la Central Nuclear de Atucha.

22 — La documentación que ampare material naval, siempre que su importación requiera una Resolución de Obras Públicas y Transportes.

23 — La documentación exigida por el Estado para fines fiscales.

24 — La documentación que ampare material científico y técnico con destino a los proyectos Germano-Argentinos de Astrofísica.

25 — El Servicio Nacional de Rehabilitación.

26 — La documentación consignada a la Asociación para la lucha contra la Parálisis Infantil (A.L.P.I.).

27 — La documentación relacionada con los abastecimientos y suministros del Servicio Católico de Ayuda.

28 — La Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer.

29 — La Asociación Dr. Gerónimo Horacio Alvarez para el progreso de la medicina cardiovascular.

30 — La documentación que ampare bienes, mercaderías, materias primas, productos, máquinas, equipos, etc., comprendidos en el Decreto Nº 732 de fecha 10 de febrero de 1972, que se encuentren consignados a los organismos y/o instituciones que se mencionan en el mismo.

DIPLOMATICOS, OFICIALES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

Argentinos

31 — La documentación personal de los miembros del Servicio Exterior de la Nación y de las personas comprendidas en los artículos 8 y 68 de la Ley 19.300 y de servicio. Asimismo, la que ampare los efectos de uso, casa y familia de dichos funcionarios con motivo de su traslado o retorno al país, al término de su función.

32 — La documentación de los hijos menores no emancipados o hijas solteras de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación acreditados en el extranjero.

33 — La expedición de un testimonio para el interesado, de la inscripción de las personas a que se refiere el Artículo 69 de la Ley 19.300.

34 — La renovación de los pasaportes y la intervención de documentos correspondientes al despacho de equipaje de uso, casa y familia, del personal enviado por el Estado al extranjero en misión oficial, siempre que los gastos emergentes del cumplimiento de la misión se hallen a cargo del Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales o Municipales.

35 — La renovación de los pasaportes del personal argentino al servicio de los miembros de las misiones diplomáticas y consulares nacionales conforme a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 19.300.

Extranjeros

36 — Los diplomáticos y cónsules extranjeros comprendidos en la Ley Nº 13.238, así como los envíos consignados a las Representaciones Extranjeras en la República, a condición de reciprocidad.

37 — La documentación del personal enviado por Estados Extranjeros en misión oficial, ya sea con destino a la República o en tránsito por la misma, a condición de reciprocidad.

38 — La documentación del personal de servicio de miembros de misiones diplomáticas y consulares extranjeras oficialmente reconocidas en la República, a condición de reciprocidad.

Organismos Internacionales

39 — La documentación personal de los funcionarios pertenecientes a los Organismos Internacionales y sus familias, de los cuales sea miembro la República Argentina.

40 — La documentación que ampare los envíos oficiales que efectúen los Organismos a que se refiere la exención anterior.

VISACIONES

Argentinos

41 — Las visaciones de los pasaportes argentinos dentro del término de su vigencia.

Extranjeros

42 — La documentación exigida a los ciudadanos de los países de América para el ingreso al territorio argentino en calidad de turista o en tránsito, procedentes de un país de América, a condición de reciprocidad.

43 — La visación de los documentos que establece el apartado 20 del Artículo 3º, que soliciten los miembros de órdenes religiosas reconocidas en la República.

44 — Las visaciones de los pasaportes que establece el Decreto número 6.430/65 (personalidades).

45 — La visación correspondiente a menores de 5 años de edad que se encuentren incluidos en pasaportes de sus padres o colectivos.

46 — La documentación de los inmigrantes que ingresen a la República con intervención de la Comisión Católica Internacional de Migraciones.

47 — La documentación de los inmigrantes procedentes de Italia comprendidos en los términos del Decreto Nº 12.715/47 y los que ingresen a la República con intervención del C.I.M.E.

BUQUES Y AERONAVES

Argentinos

48 — La visación del Libro Diario de Navegación y del Libro Rol de Tripulación de los buques de matrícula nacional y la declaración que deben formular los capitanes en cumplimiento del Artículo 318 del Reglamento Consular.

49 — La documentación que deben presentar a la Subsecretaría de Salud Pública, Prefectura Naval Argentina y Dirección Nacional de Migraciones los buques argentinos de cabotaje fronterizo.

50 — La documentación de buques y aeronaves de guerra.

Extranjeros

51 — La documentación de las embarcaciones extranjeras menores de 20 toneladas destinadas al tráfico fronterizo, en las condiciones previstas en los Decretos dictados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 11.250, Texto Ordenado.

52 — La visación del Rol de Tripulación y de los certificados de sanidad de los yates extranjeros que naveguen en viaje de turismo o intervengan en competencias deportivas, a condición de reciprocidad.

53 — La documentación de buques y aeronaves de guerra, a condición de reciprocidad.

CIUDADANOS ARGENTINOS

Pasaportes

54 — El otorgamiento, la renovación o la prórroga de pasaportes argentinos a favor de estudiantes o profesionales becados o no, que cursen estudios en el exterior o participen en congresos o conferencias internacionales, o realicen investigaciones científicas, actividades éstas que deberán acreditarse fehacientemente. Esta franquicia alcanza a la esposa e hijos menores de edad.

55 — El otorgamiento, la renovación o la prórroga de pasaportes argentinos a favor de miembros de congregaciones u órdenes religiosas, tanto masculinas como femeninas, que cumplan funciones de carácter benéfico o educacionales.

56 — La prórroga o la renovación de pasaportes otorgados gratuitamente por la Policía Federal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley Nº 1.223/63.

57 — La intervención de los pasaportes de ciudadanos argentinos que sean repatriados.

Actuaciones Varias

58 — Los argentinos que comprueben ante el Cónsul su pobreza.

59 — El registro de las partidas de nacimiento de hijos de padre o madre argentinos, así como la anotación de argentinos en el registro de residentes.

60 — La renovación de los certificados de matrícula de argentinos (Artículo 238 del Reglamento Consular).

61 — Los certificados médicos, de residentes, de asistencia a clase o estudio de perfeccionamiento en establecimientos educacionales, técnicos o profesionales expedidos en el extranjero y diplomas, títulos técnicos o profesionales otorgados en el exterior a estudiantes o becarios argentinos.

62 — Las actuaciones destinadas a dar cumplimiento a las leyes militares y del Registro Nacional de las Personas (Ley 17.671).

63 — La documentación de los argentinos que sean repatriados.

DOCUMENTACION

64 — La documentación que ampare los fertilizantes que establecen los Decretos números 1861 del 16/3/66 y 4016 del 30/5/66.

65 — La documentación que se intervenga de oficio y aquella que solicitada por la Cancillería, sea intervenida como Servicio Oficial.

66 — Las actuaciones destinadas a la obtención de ciudadanía.

67 — La documentación destinada exclusivamente a iniciar o tramitar la obtención de beneficios que acuerda el Instituto Nacional de Previsión Social.

68 — La documentación de las personas extranjeras que integren el núcleo familiar de argentinos que sean repatriados (Decreto número 34.997/47).

69 — La documentación intervenida de acuerdo a las normas de la Ley del Registro Nacional de las Personas. (Ley 17.671).

70 — La documentación requerida para el ingreso en la República a institutos de enseñanza oficiales y adscriptos, así como toda otra gestión vinculada con tales estudios, a condición de reciprocidad. Cuando corresponda, será de aplicación el apartado 16 a) del artículo 3º.

71 — La documentación amparada por convenciones internacionales.

72 — La legalización de los exhortos judiciales y documentación anexa cuando sea solicitada oficialmente.

73 — La documentación que ampare los envíos destinados a exposiciones o muestras de distinto carácter que se efectúen en la República, previa comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

74 — La documentación de víctimas de accidentes de trabajo, o sus derecho-habientes, necesarias para justificar sus derechos ante las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 9.688 y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 20/4/1925.

75 — Los certificados de residencia, las legalizaciones y toda otra intervención consular que se practique sobre documentos presentados por los beneficiarios del Decreto Nº 2.754/64 cuando ellos sean necesarios para tramitar ante autoridades nacionales el reingreso y las franquicias correspondientes (Decreto 5.332 del 17/7/64).

76 — La documentación destinada a dar cumplimiento al Decreto número 194/67 y Resolución DNM Nº 3.662/69.

Art. 5º — Para la aplicación de la exención que determina el artículo 4º, Apartado 1, en la legalización de facturas comerciales, las representaciones consulares exigirán un certificado en el que conste:

1º) que la mercadería esté destinada al uso propio del organismo importador y que la importación se efectúe cumpliendo funciones de estado como Poder Público y no como persona jurídica de carácter público que actúa en la esfera del derecho privado.

2º) que dicha mercadería no será destinada a la prestación de un servicio público —objeto de una concesión— por el que se percibe un precio ni a su ulterior comercialización.

Dicho certificado será extendido por el Organismo o Empresa importadora y será ratificado, según corresponda, por:

a) El Ministerio o Secretaría de Estado de quien dependa cuando la importación sea efectuada por una repartición nacional.

b) El Gobierno Provincial correspondiente cuando la importación sea efectuada por una repartición provincial;

c) La Intendencia Municipal que corresponda cuando la importación sea efectuada por una municipalidad.

Los certificados que se expidieran en virtud de esta disposición deberán contar con la expresa conformidad de la Dirección General Impositiva.

Art. 6º — Los derechos que se fijan en función del número de renglones, se liquidarán sobre la base de las dimensiones de las fojas del formato oficial, cuyo texto deberá tener un ancho de 15 centímetros.

Art. 7º — Los derechos correspondientes a los documentos a que se refiere el presente arancel, comprende la visación o legalización de los juegos de copias reglamentarias.

Art. 8º — Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia 45 días después de su publicación en el Boletín Oficial, quedando derogadas todas aquellas que se le opongan.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.
Jorge Wehbe.

RENUNCIAS

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.

Secretario y Subsecretario de Coordinación

DECRETO
Nº 8.979
Bs. As., 20|12|72

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Brigadier Mayor D. Ezequiel Alfredo Martínez, al cargo de Secretario de Planeamiento y Acción de Gobierno.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 8.980
Bs. As., 20|12|72

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Coronel D. Juan de Dios del Perpetuo Socorro Carranza Zavalía (M. I. 2.795.211) al cargo de Subsecretario de Coordinación de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

IMPORTACIONES

Polietileno.

Se incorpora una calidad a la nomenclatura arancelaria.

DECRETO
Nº 8.957
Bs. As., 19|12|72

VISTO lo promulgado por Ley número 19.000 y los expedientes M.A.G. Nros. 1.754|71 y 111.699|71, y
CONSIDERANDO:
Que el artículo 2º de dicha norma legal prevé la adecuación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación y la determinación de las condiciones a que deberán ajustarse los importadores para promover el desarrollo de las actividades pesqueras.
Que el polietileno de alta densidad es materia prima indispensable para la fabricación de redes, cordeles, boyas y cajones para pesca.
Que asimismo dicha materia prima es necesaria para la confección de redes antigranizo.
Que si bien no existe producción local de dicho insumo, éste resulta sustitutivo de otros elaborados por la industria del país, pero que tal sustitución no es factible en el caso de la fabricación de los bienes mencionados.
Que corresponde adoptar las medidas pertinentes para solucionar el aprovisionamiento de los usuarios para los destinos mencionados a niveles económicos.
Que el Decreto Nº 37|70 prevé el torgamiento de licencias arancelarias para la importación cuando concurran dificultades para la provisión en el mercado interno.
Que a los efectos de evitar que la industria productiva nacional vea retardada o dificultada la fabricación de los bienes de que se trata, corresponde establecer que el presente decreto comience a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.
Por ello, de acuerdo con lo propuesto por los Ministerios de Agricultura y Ganadería, de Industria y Minería y de Comercio y en uso de las facultades acordadas por los artículos 138 y 211 de la Ley de Aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación la siguiente posición y su respectivo derecho:
39.02.01.15 Polietileno de alta densidad, con destino a la fabricación de redes, cordeles, boyas y cajones para la pesca y para redes antigranizo, con licencia arancelaria otorgada por los Ministerios de Agricultura y Ganadería y la Industria y Minería ...Libre.

Art. 2º — Los Ministerios de Agricultura y Ganadería y de Industria y Minería, dictarán las disposiciones que correspondan a los efectos del otorgamiento de las licencias que se disponen en el artículo 1º.

Art. 3º — El presente decreto comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Ernesto J. Parellada
Daniel García
Ernesto J. Lanusse
Jorge Wehbe.

INDUSTRIA

Se califica de interés público la continuación de una empresa

DECRETO
Nº 8.911
Bs. As., 18|12|72

VISTO el concurso preventivo de Fábrica Italo Argentina de Lana Peinada S. A. (FIALP), que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, de la Capital Federal, y
CONSIDERANDO:
Que la situación de la concursada en cuanto a su explotación y cumplimiento de pago de los salarios a su personal encuadra en los supuestos prescriptos por el artículo 3º de la Ley Nº 18.832.
Que se hace necesario proveer las medidas tendientes a lograr la continuación de la explotación de la Empresa, por parte del Poder Ejecutivo Nacional, en razón del interés público comprometido y con el fin del afianzamiento de la paz social.
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Califícase de interés público la continuación de la explotación de Fábrica Italo Argentina de Lana Peinada S. A. (FIALP), con el objeto de preservar la paz social.

Art. 2º — Encomiéndase a la Procuración del Tesoro de la Nación, solicitar al señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, de la Capital Federal, la designación del Poder Ejecutivo como administrador de la empresa mencionada en el artículo anterior, en sustitución de los órganos sociales, y según lo previsto en el artículo 3º de la Ley número 18.832; debiendo arbitrar todas las medidas conducentes al logro del objetivo mencionado.

Art. 3º — El Procurador del Tesoro de la Nación comunicará al Juzgado interviniente el nombre de la persona o personas que llevarán a cabo la administración a tenor de lo establecido en el segundo apartado del artículo 3º de la Ley número 18.832.

Al fin indicado, la Comisión Interministerial Asesora Ley Nº 18.832, creada por Decreto Nº 8.590|72, propondrá, dentro de los tres días de serle comunicada por la Procuración del Tesoro la resolución judicial de designación del Poder Ejecutivo, el nombre de las referidas personas.

Art. 4º — El Ministerio de Hacienda y Finanzas adelantará los fondos necesarios para atender las necesidades financieras de la explotación, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Rubens G. San Sebastián
Oscar R. Puiggrós
Jorge Wehbe
Gervasio R. Colombres

DESIGNACIONES

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.

Secretario y Subsecretario de Coordinación.

DECRETO
Nº 8.981
Bs. As., 20|12|72

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario de Planeamiento y Acción de Gobierno, al señor Coronel D. Juan de Dios del Perpetuo Socorro Carranza Zavalía (M. I. número 2.795.211).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 8.982
Bs. As., 20|12|72

VISTO la Ley Nº 19.276 de creación de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno y los Decretos números 4.301/71 y 6.068/72 aprobatorios de la estructura orgánica de la misma,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno, Subsecretario de Coordinación, al Comodoro D. José Miret (M. I. 6.368.685).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

EXPORTACIONES

Animales vivos de pedigrée.

Eximición de una tasa.

DECRETO
Nº 8.950
Bs. As., 19|12|72

VISTO el Expte. Nº 10.534|72 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y
CONSIDERANDO:
Que las exportaciones de Animales Vivos, comprendidos en el Capítulo I de la Nomenclatura de Exportación, están sujetos al pago de los derechos de exportación fijados por el Decreto Nº 1.579|72.
Que existen diversos precedentes otorgando un tratamiento preferencial mediante la eliminación de los derechos de exportación para los embarques de animales de pedigrée y puros por cruza adquiridos por compradores del exterior en las subastas públicas efectuadas como consecuencia de los certámenes ganaderos realizadas por las Sociedades Rurales del país y las Asociaciones de Criadores.
Que de la experiencia recogida resulta la conveniencia de eliminar los actuales derechos que gravan las exportaciones de los reproductores que se realicen en las condiciones que se expresan en el presente decreto.
Que la Ley Nº 19.370 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a reducir o suprimir los derechos de exportación.
Que con esta medida se da cumplimiento a lo establecido por las Políticas Nacionales Nros. 55, 57, 67 y 108.
Por ello,

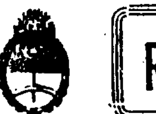
EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho del diez por ciento (10 o|o) fijado por el Decreto Nº 1.579|72 para las exportaciones de animales vivos de pedigrée y puros por cruza comprendidos en el Capítulo I de la Nomenclatura de Exportación, que sean adquiridos por compradores del exterior en las subastas públicas que se efectúen como consecuencia de los certámenes ganaderos realizados o auspiciados por las Sociedades Rurales del país, así como por las Asociaciones de Criadores y, que cumplan con los requisitos exigidos en el Decreto Nº 2.558|68.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo precedente regirá para las exportaciones cuyos embarques se inicien a partir de la fecha de dictado del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Daniel García
Ernesto J. Lanusse
Jorge Wehbe



RESOLUCIONES

PARTIDOS POLITICOS

(Ley 19.102)

PARTIDO INTRANSIGENTE

Distrito Jujuy

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Ernesto Sánchez Mera, se publican las modificaciones introducidas a la Carta Orgánica del Partido Intransigente del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado.

CERTIFICADO

El Secretario Electoral del Juzgado Federal de Jujuy que suscribe, certifica: Que por ante este Juzgado se tramita el Expte. Nº 2.515|71, caratulado: "Partido Intransigente, solicita reconocimiento de personería política y jurídica", y que en dichos autos se han acompañado las siguientes modificaciones a la Carta Orgánica, cuyo texto transcribo a continuación:

Agregar en el Art. 32 como inc. 12: "12. Decidir sobre la concertación de Alianzas transitorias o definitivas con fines electorales con otros partidos políticos, organizaciones o asociaciones y homologar en ese caso las listas de candidatos comunes que sean postulados por la alianza".

Agregar al Art. 23, in-fine: "Art. 23 y sin perjuicio de lo previsto en el inc. doce (12) del artículo treinta y dos (32) de esta Carta Orgánica".

c.27|12 Nº 9.798 v.27|12|72

PARTIDOS POLITICOS

(Ley 19.102)

MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO (M.I.D.)

Distrito Santa Cruz

Por disposición del Sr. Juez Federal, doctor Osvaldo L. Zanni, se publican las reformas introducidas a la Carta Orgánica del Partido Movimiento de Integración y Desarrollo (M.I.D.), del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado.

MODIFICACIONES A LA CARTA ORGANICA DEL MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO, DEL DISTRITO ELECTORAL SANTA CRUZ. APROBADAS POR LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL EN PUERTO DESEADO, EL 28 DE OCTUBRE DE 1972

Primero: Al artículo 11. Se agrega como inciso e) el siguiente texto: "Decidir la constitución de alianzas con fines políticos y|o electorales, con otros partidos políticos".

Se agrega como inciso f) el siguiente texto: "Designar los candidatos a cargos electivos cuando situaciones de emergencia especial así lo aconsejen".

Se modifica la enumeración de los actuales incisos e) y f) que pasan a ser g) y h), respectivamente.

Segundo: Al artículo 20. Se agrega el siguiente párrafo: "Determinará las situaciones de emergencia especial a que se refiere el artículo 11, inciso f)".

Tercero: Al artículo 38. Se reduce el plazo para la convocatoria a elecciones internas de renovación de cargos, quedando su texto como sigue: "Dentro de los noventa días de la terminación de los mandatos para los cargos directivos provinciales del Partido y con treinta días de anticipación como mínimo, la Mesa Directiva del Comité de la Provincia convocará a elecciones internas a los afilia-

dos, dándose la mayor difusión posible. Ningún afiliado podrá ser reelegido por más de dos períodos consecutivos para el mismo cargo partidario".

Cuarto: Al artículo 39. — Se agrega el siguiente párrafo: "En caso de emergencia especial, la Convención podrá designar los candidatos. El Comité de la Provincia determinará cuándo se produzca la emergencia especial y convocará la Convención a tal efecto".

Quinto: Al artículo 43. Se reduce el plazo para la presentación de listas a la Junta Electoral, quedando su texto redactado como sigue: "Hasta quince días antes de la fecha de las elecciones internas, los núcleos de afiliados que auspicien listas de candidatos, presentarán las mismas a la Junta Electoral a los efectos de su oficialización, sin cuyo requisito no serán válidos ni computados los votos que obtuvieran en el comicio".

e.27|12 Nº 9.797 v.27|12|72

PARTIDOS POLITICOS

(Ley 19.102)

PARTIDO RENOVADOR

Distrito Capital Federal

Por disposición del Sr. Juez Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, se publica el testimonio de la resolución por la que se aprueba el cambio de nombre del Partido Renovador, de Capital Federal.

Testimonio. — "Buenos Aires, octubre dos de mil novecientos setenta y dos. — Autos y Vistos: ...Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, resuelvo: 1º) Aprobar el cambio de nombre del Partido Renovador por el de Partido Renovador Federal, con derecho exclusivo al uso del mismo... Notifíquese y consentida o ejecutoriada que sea esta resolución, comuníquese a la Excelentísima Cámara Nacional Electoral, a sus efectos, y modifíquese la carátula de las presentes actuaciones conforme con lo resuelto precedentemente. — Leopoldo Isaurralde, Juez Federal". — "Buenos Aires, veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Y Vistos: ...Por ello, citas legales, fundamentos concordantes de los dictámenes fiscales de fojas ciento setenta y siete y doscientos ocho, y de la resolución de fojas ciento ochenta y uno barra ciento ochenta y dos vuelta, la Cámara Nacional Electoral resuelve: Confirmar la resolución apelada. — Notifíquese. — Regístrese. — Devuélvase. — César Mariano Lagos. — Cecilio Pastor Dupuy. — Carlos Arturo Zabala". — Lo testimoniado es copia fiel de la parte dispositiva de las sentencias obrantes a fs. 181|182 vta. y a fs. 210 de los autos caratulados "Partido Renovador, s|personería - Capital Federal (Nº 5.334|71)", que se tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal con competencia Electoral a cargo del doctor Leopoldo Isaurralde, Secretaría Electoral a cargo del firmante. — A pedido del señor apoderado del Partido, doctor Miguel M. Padilla, y para ser presentado ante quien corresponda, se expide el presente testimonio, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

e.27|12 Nº 9.821 v.27|12|72

PARTIDOS POLITICOS

(Ley 19.102)

PARTIDO REPUBLICANO

Distrito Jujuy

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Ernesto Sánchez Mera, se publica las reformas introducidas a la Carta Orgánica del Partido Republicano del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado.

CERTIFICADO

El Secretario Electoral del Juzgado Federal de Jujuy que suscribe, certifica: Que en el Expte. Nº 2.569|71, caratulado. "Partido Republicano, solicita reconocimiento personería política", se han acompañado las siguientes modificaciones introducidas a la Carta Orgánica, cuyo texto se transcribe a continuación:

Agrégase como inc 3 del Art. 20: "3) Designar los candidatos a Diputados Provinciales en caso que por cualquier razón los Comités Departamentales no dieren cumplimiento a lo previsto en el inc 2º del art. 35 de la presente Carta Orgánica, en número que corresponda a aquel Departamento".

Complétase el inc. 2º del Art. 35: "2) Designar los candidatos a Diputados Provincia es en número de: seis por la Capital; tres por San Pedro; tres por Ledesma; tres por El Carmen; dos por Humahuaca; dos por Yavi; dos por Tilcara; dos por Cochinoca, y uno por cada uno de los restantes Departamentos".

e.27 12 Nº 9.799 v.27|12|72

PARTIDOS POLITICOS

(Ley 19.102)

PARTIDO POPULAR CRISTIANO

Distrito Entre Ríos

Por disposición del Sr. Juez Federal, doctor Antonio Ernesto Pintos, se publica la modificación introducida en el artículo 25, inciso c) de la Carta Orgánica del Partido Popular Cristiano del mencionado Distrito, aprobada por dicho Juzgado.

Modificación introducida al artículo 25, inciso c) de la Carta Orgánica del Partido Popular Cristiano - Distrito Entre Ríos".

"Incluso la de decidir alianzas con fines electorales".

e.27|12 Nº 9.826 v.27|12|72

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a Concurso Abierto a partir del día 27 del mes en curso para la cobertura de los siguientes cargos:

Clase "F", grupo II. — Funciones: Servicios Auxiliares. — Cantidad: Uno (1). — Horario: 35 horas semanales. — Sueldo: $ 615, más bonificación por antigüedad y otras que pudieran corresponder.

Clase "F", grupo III. — Funciones: Servicios Auxiliares. — Cantidad: cinco (5). — Horario: 35 horas semanales. — Sueldo: $ 580, más bonificación por antigüedad y otras que pudieran corresponder.

Los aspirantes edberán reunir los siguientes requisitos:

a) Saber leer y escribir;
b) Ser mayor de 18 años de edad;
c) Acreditar aptitud para las tareas;
d) Someterse a examen de oposición conforme a lo establecido en el Capítulo III —Concurso— de la Reglamentación dictada en Expediente Nº 58.417, cuyos temas se fijarán de acuerdo al punto VII de las normas complementarias del punto 32, del texto ordenado por Decreto número 14|64.

Los aspirantes deberán solicitar su inscripción por nota a la Dirección General de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, sita en la calle Callao 655, piso 4º, Capital Federal.

Se clausurará el día 10 de enero de 1973, a las 19 horas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1972.

e.27|12. — Nº 9.822 v.29|12|72

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a Concurso Abierto de Títulos y Antecedentes a partir del día 27 de mes en curso, para la cobertura del siguiente cargo: Clase y Grupo: "C"-I. — Funciones: "abogado". Cantidad: 1 (uno). — Horario: 35 horas semanales. — Sueldos: $ 876, más bonificación por antigüedad y otros que pudieran corresponder.

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener título habilitante —abogado;
b) Someterse a examen de competencia si la Junta Examinadora lo estimase conveniente.

Los aspirantes deberán solicitar inscripción por nota a la Dirección General de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, sita en la calle Callao Nº 655, 4º piso, Capital Federal.

Se clausurará el día 10 de enero de 1973, a las 19 horas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1972.

e.27|12. — Nº 9.823 v.29|12|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

El INCE llama a concurso para cubrir vacantes en la planta de personal de su Estructura Orgánica: 1 Auxiliar Administrativo (D-II: $ 611).

Serán requisitos indispensables poseer:

a) Ciclo Básico cumplido en establecimientos oficiales o privados reconocidos por organismos oficiales;
b) Práctica de dactilografía;
c) Ser mayor de 18 años.

A la retribución indicada precedentemente se otorgarán los adicionales por título, salario familiar y antigüedad que correspondan al Personal Civil de Administración Pública Nacional (Decreto número 9.530|58).

Inscripción de Aspirantes:

Del día 26 de diciembre de 1972 al día 16 de enero de 1973, exclusivamente por nota manuscrita dirigida al Presidente del INCE, Pacheco de Melo 1826, Buenos Aires, acompañando una fotografía tipo carnet y "curriculum vitae" detallado. — Apertura del Concurso: 19|1|73.

Nota: Se deja constancia que el presente aviso debió publicarse en las ediciones del Boletín Oficial del 23|12|72.

e.27|12 Nº 9.812 v.28|12|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DELEGACION SALUD PUBLICA

Expte. Nº 2.020-8.336|72-5 y agregados Resolución Nº 304

Visto que existen cuatro (4) vacantes correspondientes a la clase "F" - Grupo III; dos (2) Ascensoristas, un (1) Ordenanza y un (1) Sereno; y Considerando: Que de acuerdo a razones de servicio, resulta necesario proceder a la urgente cobertura de dichos cargos; Que los cargos de referencia se encuentran comprendidos en la estructura aprobada mediante Decreto Nº 6.365|71; Por ello y en uso de las facultades conferidas por el punto 1 de las normas de la Resolución MBS. Nº 2.425|71,

El Subsecretario General de Bienestar Social Resuelve:

Artículo 1º — Llamar a Concurso Interno de Pruebas de Aptitud, del que podrá participar todo el personal del Ministerio de Bienestar Social, para cubrir los cargos que seguidamente se indican, con destino a la División Servicios Generales del Departamento de Suministros y Mantenimiento de la Dirección General de Administración - Delegación Salud Pública: Clase "F" - Grupo III: dos (2) Ascensoristas; un (1) Ordenanza; un (1) Sereno.

Art. 2º — Supeditado al resultado del concurso interno, llamar a Concurso Abierto de Pruebas de Aptitud, para la provisión de los cargos mencionados en el artículo que antecede.

Art. 3º — Las inscripciones respectivas y las condiciones del concurso, observarán específicamente las normas contenidas en el Anexo de la Resolución número 2.425|71.

Art. 4º — Las inscripciones se recibirán por el término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Boletín del Día de la presente resolución, en el Departamento de Personal de la Delegación Salud Pública de la Dirección General de Administración, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4.052, Capital Federal, dentro del horario de doce a dieciocho horas, y los concursantes serán citados para rendir la prueba pertinente, a las doce horas, de uno de los cuatro (4) días hábiles posteriores al cierre de inscripción.

Art. 5º — Desígnase para integrar la Junta Examinadora que entenderá en el presente concurso, al señor Jefe de Departamento de Suministros y Mantenimiento, D. José Alberto Miguelez; al señor Jefe de la División Servicios Generales, D. Víctor José Lusardi y el señor Jefe de la Sección Intendencia, D. Roberto Rago, todos dependientes de la Dirección General de Administración - Delegación Salud Pública.

Art. 6º — Regístrese y dése a conocimiento a la Dirección General de Administración - Delegación Salud Pública, para su cumplimiento y comunicaciones pertinentes. Oportunamente, archívese.

Personal Para Servicios Generales

Llámase a inscripción para concursar mediante prueba de aptitud, los siguientes cargos, con destino al Departamento de Suministros y Mantenimiento - División Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración (Delegación Salud Pública): 2 Ascensoristas; 1 Ordenanza; 1 Sereno.

Se requiere como mínimo:

a) Ser argentino, nativo, naturalizado o por opción;
b) Saber leer y escribir. Preferentemente haber completado el ciclo de enseñanza primaria;
c) Acreditar aptitud para las tareas;
d) Tener más de 18 años de edad.

Los interesados deberán someterse a una prueba de competencia relacionada con el cargo a cubrir.

Remuneración mensual inicial: $ 518.

La inscripción se cierra dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha.

Presentarse con documentos de identidad al Departamento de Personal de la Dirección General de Administración (Delegación Salud Pública), Defensa 120, piso 4º. Capital, entre las 12 y 18 horas, donde será suministrada toda información complementaria.

e.27|12. — Nº 9.813 v.27|12|72

ACLARACION

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

TALLERES PROTEGIDOS

Se hace saber que en la publicación del mencionado Concurso, efectuada en las ediciones del Boletín Oficial del 14 y 15 de diciembre de 1972, se deslizaron los siguientes errores en el original:

Donde dice: Llámase a pruebas internas de aptitud.

Debe decir. Llámase a concurso interno de oposición.

Donde dice: Supeditado al resultado de las pruebas de aptitud internas se llamará a pruebas abiertas de aptitud.

Debe decir: Supeditado al resultado del concurso de oposición interno se llamará a concurso de oposición abierto.

e. 27|12 Nº 9.441 v. 27|12|72

CONCURSOS

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Concurso Abierto de Antecedentes para cubrir las siguientes vacantes en el Régimen de Contratos Sistema Computación de Datos (Decreto Nº 8.201|69), y en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 9.530|58 y sus modificatorios):

Concurso Nº 97

Categoría Analista Sistema Mayor como nivel superior, en calidad de contratado (Sistema Computación de Datos). Requisitos: Doctorado, Licenciatura o conocimientos equivalentes en matemáticas; conocimientos de programación de computadoras de 3ª generación; experiencia del idioma Fortran y eventualmente deseable experiencia en lenguaje Assembler de 360; experiencia general en computación, capacidad para integrarse a grupos de trabajos y efectuar tareas de equipo. — Remuneración mensual: Podrá llegar como máximo a $ 3.021, además de lo que pudiera corresponder por Salario Familiar. — Lugar de trabajo: San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Concurso Nº 98

Clase "E" - Grupo I. Tareas: chófer. — Requisitos: Poseer registro profesional habilitante; conocimiento de mecánica ligera de automotores; experiencia en la conducción de vehículos de carga. — Remuneración mensual: $ 633 (x). — Lugar de trabajo: Centro Atómico Constituyentes (Avda. Gral. Paz esq. Constituyentes).

Concurso Nº 99

Clase "E" - Grupo II. — Tareas: De mantenimiento eléctrico. — Requisitos: Conocimientos y experiencia en instalaciones eléctricas. — Remuneración mensual: $ 581 (x). — Lugar de trabajo: Capital Federal.

Concurso Nº 100

Clase "E" - Grupo II. — Tareas: Trabajos en máquina copiadora heliográfica y duplicador para el tiraje de "Stencils". — Requisitos: Experiencia en las tareas citadas y tener el Servicio Militar cumplido. — Remuneración mensual: $ 581 (x). — Lugar de trabajo: Capital Federal.

Concurso Nº 101

Clase "E" - Grupo III. — Tareas: Trabajos en máquina copiadora heliográfica y duplicador para el tiraje de "Stencils". — Requisitos: Experiencia en las tareas citadas y tener el Servicio Militar cumplido. — Remuneración mensual: $ 541 (x). — Lugar de trabajo: Capital Federal.

Concurso Nº 102

Clase "F" - Grupo I. — Tareas: Atención del servicio de cafetería. — Requisitos: Práctica en la especialidad; ser menor de 45 años. — Remuneración mensual: $ 581 (x). — Lugar de trabajo: Capital Federal o Centro Atómico Constituyentes.

Concurso Nº 103

Clase "E" - Grupo II. — Tareas: Ayudante de biblioteca. — Requisitos: Estudios secundarios completos; conocimientos de inglés y de dactilografía; ubicación de material bibliográfico y práctica en duplicación de fichas catalográficas. — Remuneración mensual: $ 581 (x) — Lugar de trabajo: Capital Federal.

Concurso Nº 104

Clase "D" - Grupo II. — Tareas: Administrativas. — Requisitos: Estudios secundarios completos o preparación y capacitación equivalentes; dactilografía, 40 palabras p/m.; ser mayor de 18 años y tener el Servicio Militar cumplido. — Remuneración mensual: $ 541 (x). — Lugar de trabajo: Capital Federal.

(x): A las retribuciones consignadas, deberá adicionarse lo que corresponda en concepto de "Complemento Decreto 6.992|72", Salario Familiar, Antigüedad y|o Título.

Los postulantes que deseen inscribirse en más de un concurso, deberán presentar una solicitud para cada caso.

Escribir remitiendo antecedentes e indicando con claridad el número de concurso por el que postula, a: Jefe de Personal, Casilla de Correo Nº 365, Correo Central.

Cierre de inscripción: 12 - enero - 1973.

e.26|12. — Nº 9.788 v.27|12|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL TALLERES PROTEGIDOS CAPITAL
Expediente Nº 9.268|72

Llámase a pruebas internas de aptitud para cubrir en estos Talleres Protegidos Capital, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "D" - Grupo IV - Sueldo Inicial: 260 - Un (1) cargo de "Oficinista".

Déjase constancia que además del sueldo inicial, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento antigüedad, salario familiar y peligrosidad. — Bonificación por Título.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de cualquier establecimiento que sea de jurisdicción del Instituto Nacional de Salud Mental;
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro de grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen, para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de las pruebas de aptitud internas se llamará a pruebas abiertas de aptitud para cubrir los cargos de referencia.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de 18 años;
c) Preferentemente haber completado el ciclo básico de enseñanza secundaria completo (3er. año aprobado). Habilidad para la función.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 26 y 27 de diciembre de 1972, debiendo registrarse en la Oficina de Personal, de 8,30 a 12,30 horas, calle Suárez 2215, Capital.

e.26|12. — Nº 9.786 v.27|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL TALLERES PROTEGIDOS CAPITAL
Expediente Nº 9.260|72

Llámase a pruebas de aptitud internas para cubrir en estos Talleres Protegidos - Capital, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "E" - Grupo IV - Sueldo inicial: pesos 260 - dos (2) cargos de "Operario de Maestranza".

Déjase constancia que además de sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, salario familiar y peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agentes de cualquier establecimiento que sea de jurisdicción del Instituto Nacional de Salud Mental;
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación no inferior a siete (7) puntos;
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción, salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro de grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen, para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de las pruebas de aptitud internas se llamará a pruebas abiertas de aptitud para cubrir los cargos de referencia.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo o por opción;
b) Ser mayor de 18 años;
c) Preferentemente ciclo de enseñanza primario completo. Habilidad para la función.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 26 y 27 de diciembre de 1972, debiendo registrarse en la Oficina de Personal, de 8,30 a 12,30 horas, calle Suárez Nº 2215, Capital.

e.26|12. — Nº 9.787 v.27|12|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE COMERCIALIZACION

Concurso Público de Antecedentes Nº 878|72 — Para designación "Revendedor autorizado de aeroproductos Y.P.F., en la Aeroplanta Y.P.F. ubicada en la V Brigada Aérea Villa Mercedes, (San Luis).

Invítase a participar en el Concurso Público de Antecedentes para la designación de "Revendedor autorizado de Aeroproductos Y.P.F. en la Aeroplanta ubicada en la V Brigada Aérea, Villa Mercedes, San Luis.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados a precio de $ 300 cada uno, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sala de Licitaciones, calle Sarmiento 770, Planta Baja, de 8.45 a 12.15 y 14.15 a 15.30 horas, y en Divisionales y Oficinas de Ventas Y.P.F. en el interior del país.

Fecha de apertura: Enero 3 de 1973, a las 10 horas, en dicha Sala de Licitaciones y Divisionales y Oficinas de Ventas en el interior del país.

e.21|12 Nº 9.768 v.27|12|72

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA 4
DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "Amelia" (964) para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la embarcación hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, en los términos del Artículo 2º, Inc. a), de la Ley Nº 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º), Inc. b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, setiembre de 1972.
—Walter L. Martinsen Hansen, Prefecto Mayor.

e.27|12|72 Nº 9.814 v.3|1|73

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la chata "HH Nº 12" (1584), para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la chata hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, en los términos del Artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º, Inc. b), b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, setiembre de 1972.
— Néstor Mario Alonso, Prefecto Mayor.

e.27|12|72 Nº 9.815 v.3|1|73

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a los propietarios de las embarcaciones: "Minerva" (1189), "Diamante" (1809), "Norma Mabel" (1056), "General Baldisera" (2090) y "Primera Clara Donato" (761-antigüa), Carlos Ghioldi; Empresa La Fluvial S. R. L., con domicilio en 25 de Mayo 122, Capital Federal; Juan Murdinson, Antonio Sconza, domiciliado en 25 de Mayo 67, Capital Federal, y Salvador Donato, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de las embarcaciones hundidas en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río de la Plata, en los términos del Artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º, Inc. b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, setiembre de 1972.
— Armando Raúl Barrero, Prefecto General.

e.27|12|72 Nº 9.816 v.3|1|73

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "San Jorge" (643), Sr. Luis Carmelo Magnelli, para la iniciación y finalización de la remoción, extracción o demolición de la embarcación hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, en los términos del Artículo 2º, Inc. a), de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º, Inc. b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, setiembre de 1972.
— Armando Raúl Barrero, Prefecto General.

e.27|12|72 Nº 9.817 v.3|1|73

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de setenta (70) días al propietario del Pontón "E-7", para la iniciación y finalización de la extracción de dos (2) cuerpos muertos de cemento y diez (10) grilletes de cadenas, perdidos en aguas del Río Paraguay, Puerto Bermejo, en los términos del artículo 2º, Inc. a), de la Ley 16.523, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º Inc. b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 31 julio de 1972.
— Raúl Vázquez, Prefecto Principal.

e.27|12|72 Nº 9.818 v.3|1|73

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "Angelina Hija" (2505), para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la embarcación hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, en los términos del Artículo 2º Inc. a) de la Ley Nº 16.526 bajo apercibimiento de de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, setiembre de 1972.
— Armando Raúl Barrero, Prefecto General.

e.27|12|72 Nº 9.519 v.3|1|73

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a los propietarios de las embarcaciones "Número Diecisiete" (1295) y "Nº 13" (1286), señores Raúl Horacio Perlender y V. Vetere, con domicilio en Escalada 44, Martínez, Pvcia. de Buenos Aires, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de las embarcaciones hundidas en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río Uruguay, en los términos del Artículo 2º, Inc. a), de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º, Inc. b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, setiembre de 1972.
—Armando Raúl Barrero, Prefecto General.

e.27|12|72 Nº 9.820 v.3|1|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

SUBSECRETARIO DE COORDINACION

Proyecto: A. 10.1.0187.

Régimen solicitado: Leyes 19.151, 19.000 y 19.831; Decretos 2.400|72, 439|71, 440|71 y 6.099|72.

Actividades a realizar: Producción de: Harina de pescado: NADI, 23.01.00.00; NADE, 23.01.00.04; Producción de: Aceite de Pescado: NADI, 15.04.00.01; NADE 15.04.00.05.

Capacidad a instalar: 6.950 tons. de harina de pescado y 6.200 tons. de aceite de pescado, anualmente.

Monto total de la inversión: $ 12.755.000 y Rands, 5.450.000.

En activo fijo: $ 1.208.000 y Rands, 5.450.000.

Inversión extranjera: u$s. 1.180.900.

Localización: Buque-factoría y Provincia de Chubut.

Iniciación de actividades: 90 días a partir de la fecha de la autorización.

Plazo para oponerse: 15 días corridos desde la última publicación de este aviso.

e.22|12 Nº 9.768 v.27|12|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" v$n. 800 Nos. 143.330|332, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1972.

$ 180 - e.1º|12|72 Nº 76.788 v.16|1|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ley 9.688

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, de acuerdo con la nómina que se detalla. Dirigirse al mismo sito en la calle H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

AGUILAR, Sandalio.
ALANIZ, Luis Lorenzo.
ANGELIER, Héctor J.
ARANDA, Rubén Ignacio.
BENITEZ, Abelino.
BARNETCHEGARAY José M.
CALDERON, Antonio A.
CANUTTI, Atilio.
CASTIELLO, Roberto L.
COLQUE, Simón N.
DE LA VEGA, Juan B.
DEL SANTO, Héctor A.
DOMINGUEZ, Salvador M.
FERNANDEZ, Haydée Mercedes.
FRECCERO, Oscar G.
GALEANO, Pascacio.
GAMBOA, Nicolás.
GONZALEZ, Agustín R.
HERMOSA, Francisco.
HERRERA, Juan.
ARA, Calixto.
LARROQUE, Carlos F.
LIA, Víctor.
LOMBARDO, Raúl L.
MALDONADO, Bernado.
MARDONES, Luis.
MARTINEZ, Oscar M.
MILO Marcos
MONZON, Bernardo.
OBREGON, Santos A.
OYARZO, Pedro.
PEREYRA Ramón.
PICCO, Ricardo.
PROCHETTO, Ismael.
QUIROGA, Roque R
RAÑO Adolfo
RANUNSSEN, Alberto.
REYES, Moisés.

RODRIGUEZ, Mario.
ROSSO, Hugo.
SANTOMERO, Ismael.
SOSA, Pedro B.
SUAREZ, Juan D.
TRECANAO, Salvador.
VALENCIA, Francisco.
VARGAS, Elíecer S.
VUOTO, Julio O.
ZARATE, Oscar.
ZUNGRI, Italo A.

María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e.19|12|72 Nº 9.586 v.3|1|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Dirección de Policía de Seguridad Judicial

La Prefectura Naval Argentina — Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días, al propietario de la embarcación "REGINA", para la iniciación y finalización para proceder a la extracción, remoción o demolición de la embarcación "Regina", hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Delta, en los términos del Art. 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.
Armando R. Barrero, prefecto general.
e.22|12 Nº 8.812 v.28|12|72

La Prefectura Naval Argentina — Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días, al propietario de la embarcación "BALTICO", para la iniciación y finalización para proceder a la extracción, remoción o demolición de la embarcación "Báltico", hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Delta, en los términos del Art. 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º. Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.
Armando R. Barrero, prefecto general.
e.22|12 Nº 8.813 v.28|12|72

La Prefectura Naval Argentina — Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días, al propietario de la embarcación "GRAL. SEGUI", para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la citada embarcación hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona Delta, en los términos del Art. 2º, Inc. a) de la ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.
Armando R. Barrero, prefecto general.
e.22|12 Nº 8.814 v.28|12|72

La Prefectura Naval Argentina — Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días, al propietario de la embarcación "LA PERLA", para la iniciación y finalización para proceder a la extracción, remoción o demolición de la embarcación "La Perla", hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Delta, en los términos del Art. 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.
Armando R. Barrero, prefecto general.
e.22|12 Nº 8.815 v.28|12|72

La Prefectura Naval Argentina — Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días, al propietario de la embarcación "EOLO" para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la embarcación hundida en jurisdicción de la Prefectura de Zona Delta en los términos del Artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º. Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.
Armando R. Barrero, prefecto general.
e.22|12 Nº 8.816 v.28|12|72

La Prefectura Naval Argentina — Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días, al propietario de la embarcación "PUNTA BRAVA" para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la embarcación hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona Delta, en los términos del Artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526. bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º. Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.
Armando R. Barrero, prefecto general.
e.22|12 Nº 8.817 v.28|12|72

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de Sesenta (60) días al propietario de la embarcación "LOS CUATRO AMIGOS" para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la embarcación, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río de La Plata, en los términos del Artículo 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, julio de 1972. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General. Director de Material.
e.22|12 Nº 8.818 v.28|12|72

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de Sesenta (60) días al propietario de la embarcación "CASCO A", para la iniciación y finalización para proceder a la extracción, remoción o demolición de la embarcación "Casco A", hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río de la Plata, en los términos del Art. 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, julio de 1972. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General. Director del Material.
e.22|12 Nº 8.819 v.28|12|72

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de Sesenta (60) días al propietario de la embarcación "LELIHNA", para la iniciación y finalización para proceder a la extracción, remoción o demolición de la embarcacin "Lelihna", hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río de la Plata, en los términos del Art. 2º Inc. a) de la Ley 16.526. bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, julio de 1972. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General. Director del Material.
e.22|12 Nº 8.820 v.28|12|72

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de Sesenta (60) días al propietario de la embarcación "CASCO U", para la iniciación y finalización para proceder a la extracción, remoción o demolición de la embarcación "Casco U", hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río de la Plata, en los términos del Art. 2º Inc. a) de la Ley 16.526 bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, julio de 1972. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General. Director del Material.
e.22|12 Nº 8.821 v.28|12|72

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de Sesenta (60) días al propietario de la embarcación "ARQUIMEDES", para la iniciación y finalización para proceder a la extracción, remoción o demolición de la embarcación "Arquimedes", hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río de la Plata, en los términos del Art. 2º Inc. a) de la Ley 16.526. bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º Inc b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, julio de 1972. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General. Director del Material.
e.22|12 Nº 8.822 v.28|12|72

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de Sesenta (60) días al propietario de la embarcación "FURIOSA", para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la embarcación, hundida en aguas jurisdiccionales de Zona del Río de la Plata, en los términos del Art. 2º Inc a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º Inc. b) de la norma legal referida — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, julio de 1972. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General. Director del Material.
e.22|12 Nº 8.823 v.28|12|72

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de Sesenta (60) días al propietario de la embarcación "PONTON S|N", para la iniciación y finalización de la extracción, demolición o remoción de la embarcación hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona Delta, en los términos del artículo 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, julio de 1972. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General. Director del Material.
e.22|12 Nº 8.824 v.28|12|73

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "HELIOS", para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la embarcación hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río de La Plata en los términos del artículo 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida — Publíquese por cinco (5) días.
Armando Raúl Barrero, prefecto general.
e.22|12 Nº 8.825 v.28|12|72

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcacin "PRESIDENTE HARDING" para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la embarcación hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río de La Plata en los términos del Art. 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptado por el artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.
Armando Raúl Barrero, prefecto general.
e.22|12 Nº 8.826 v.28|12|72

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a los propietarios de las embarcaciones "S|N Nº 12", para la iniciación y finalización para proceder a la extracción, remoción o demolición de las mismas hundidas en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río de la Plata, en los términos del Art. 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.
Armando Raúl Barrero, prefecto general.
e.22|12 Nº 8.827 v.28|12|72

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días, a los propietarios de las embarcaciones "S|N Nº 13", "S|N. Nº 14", "S|N Nº 15", "S|N Nº 16", S|N Nº 17" y "S|N Nº 18", para la iniciación y finalización para proceder a la extracción, remoción o demolición de las mismas, hundidas en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río de la Plata, en los términos del Art. 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.
Armando Raúl Barrero, prefecto general.
e. 22|12 Nº 8.828 v. 28|12|72

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "MARTIN FIERRO" para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río de la Plata, en los términos del Art. 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.
Armando Raúl Barrero, prefecto general.
e. 22|12 Nº 8.829 v. 28|12|72

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días para la iniciación y finalización de la extracción remoción o demolición del buque "TATA YIBA" hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona Delta, en los términos del Art. 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.
e. 22|12 Nº 8.830 v. 28|12|72

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la chata "MARIA Y CARMEN", para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río de la Plata, en los términos del artículo 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.
Armando Raúl Barrero, prefecto general.
e. 22|12 Nº 8.831 v. 28|12|72

CONVOCATORIA

ANTERIORES

"I"

INDURGICA
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial,
Inmobiliaria y Financiera
Número 12.111

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31|12|72, 18 horas, en Maipú Nº 92. 7º piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347 Código Comercio en relación ejercicios cerrados el 31|12|70 y 31|12|71.
2º Elección directores y síndicos.
3º Designación accionistas firmar acta.
El Directorio.
$ 82,50 e.22|12 Nº 80.872 v.29|12|72

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.836

Llámase a Licitación Pública Nº 138, para la ejecución de la obra "Montaje de dos galpones, construcciones de locales sanitarios complementarios y accesos Centro Atómico Ezeiza".
Apertura. Enero 29 de 1973.
Hora: 10 (diez).
Presupuesto Oficial: Un millón doscientos mil pesos, ($ 1.200.000,—).
Valor del Pliego: Cien pesos ($ 100,—).
Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas.
e. 27|12|72 Nº 9.805 v. 17|1|73

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 10 de enero de 1973.
Nº 162 — Expediente Nº 21.353 — "300 horas de vuelo para prospección aérea, en zonas del interior del país".
Hora: 10 (diez).
Nº 5 (Venta) 2do. llamado — Expediente Nº 21.244 — "Instrumental electrónico de medición".
Hora: 9 (nueve).
Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo.
La Gerencia de Economía.
e. 27|12 Nº 9.806 v. 28|12|72

Secretaría de Prensa y Difusión

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
L. S. 82 T.V. CANAL 7

Llámase a Licitación Pública Nº 23|72, para la adquisición de 1 proyector para películas de 16 mm., con sonido óptico y magnético, bobinas para films de 16 milímetros, pantallas, enrolladoras de películas, butacas p|m crocine, etc. — Apertura: 18|1|73, a las 15 hs. — Pliegos en Dpto. de Compras. calle Viamonte 153, Cap. de 13 a 15 horas.
e. 27|12 Nº 9.827 v. 28|12|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de un autoelevador. — La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.
Valor del pliego: $ 20,—.
e. 27|12 Nº 9.807 v. 28|12|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 107|972. — Apertura: 8 enero 1973, a las 12,30.
"Servicio integral de limpieza del edificio de la sucursal La Plata".
Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30, o Sucursal La Plata, calle 8 Nº 726, de esa ciudad, de 7,30 a 12,30 hs.
e. 27|12 Nº 9.808 v. 28|12|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 4.483|972

Licitación Pública Nº 1.563.
Referencia: Adquisición de uniformes de fajina, gimnasia, etc., para el Cuerpo de Guardaparques de la Repartición.
Apertura: El día 8 de enero de 1973, a las 14 horas, en el Servicio Nacional de Parques Nacionales, Santa Fe 690, División Compras y Suministros, piso 1º, Capital.
Pliegos: Sin cargo.
e. 27|12 Nº 9.809 v. 28|12|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72, segundo llamado, para ofrecer en venta 113.500 kilogramos aproximados, de hierro; que se encuentran en Rosario y cuyas demás especificaciones figuran en el pliego de Condiciones, que se entregará a los interesados en la División Administración, calle Mendoza número 1085, 5º piso, Rosario.
Apertura de los sobres y lectura de propuestas, 19 de enero de 1973, a las 9,30 horas, en la División precitada.
Rosario, diciembre 6 de 1972.
e. 27|12 Nº 9.811 v. 28|12|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA GENERAL MANUEL N. SAVIO, JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 19 de febrero de 1973, a las 10 horas, por la Ampliación Edificio de Laminación del Establecimiento Altos H. Zapla.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
Presupuesto Oficial: $ 3.668.641,59.
e. 27|12|72 Nº 9.810 v. 8|1|73

LICITACIONES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de cintas magnéticas para uso en unidades IBM 3420. — La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de enero de 1973, a las 15.30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Consultas, retiro de pliegos y entrega de las propuestas, en la misma. — Valor del pliego: $ 10.
e.26|12 Nº 9.773 v.27|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ampliación, remodelación, reparaciones generales y pintura en la Sucursal Tres Lomas (Buenos Aires).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 8 de enero de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 30.
e.20|12 Nº 9.605 v.27|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de cambio de piso en contaduría y reparación general de veredas de frente, en la Sucursal Navarro (Buenos Aires).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 5 de enero de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 20.
e.20|12 Nº 9.606 v.27|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Remodelación, Reparaciones y Pintura General en la sucursal Corrientes.
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 22 de enero de 1973, a las 15 horas Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 200.
e.14|12 Nº 9.411 v.28|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la construcción de nuevo edificio en la sucursal Roberts (Buenos Aires).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 29 de enero de 1973 a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 200.—.
e. 6|12 Nº 9.079 v. 28|12|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.834|72

Llámase a licitación pública Nº 59, para lograr el servicio de limpieza integral de edificios.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de enero de 1973, a las 14 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.
e.15|12 Nº 9.471 v.27|12|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación pública Nº 104|972. — Apertura: 5 de enero de 1973, a las 12.30: Provisión e instalación de 2 equipos de aire acondicionado en la Sucursal Mendoza.
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30, o Sucursal Mendoza, Buenos Aires 125, de esa ciudad, de 7.30 a 12.30.
e.26|12 Nº 9.774 v.27|12|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 4 de enero de 1973, a las 15 horas, con el objeto de contratar el transporte de animales bovinos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — SENASA — Dirección General de Administración — División Compras y Suministros — Diag. Julio A. Roca 751 — Entrepiso — Capital Federal, dentro del horario de 12 a 20 horas.
La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — SENASA — Dirección General de Administración — División Compras y Suministros — Diag. Julio A. Roca 751 — Entrepiso — Capital Federal.
e.21|12 Nº 9.655 v.28|12|72

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 292-P|72, para la adquisición de dos ficheros rotativos de sistema electromecánico y un fichero metálico rotativo, tipo horizontal, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregarán a los interesados en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal.
El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 2 de enero de 1973, a las catorce (14) horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1972.
e.26|12 Nº 9.775 v.27|12|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Llama a licitación pública Nº 16|72 (P 2658), por el suministro de chapas de hierro dulce SAE 1020-1030, nuevas.
Pliegos: Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, lunes a viernes de 15 a 18 horas.
Apertura: 10|1|73, 16 horas. — Valor del pliego: $ 20,—.
e.21|12|72 Nº 9.659 v.5|1|73

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Llama a licitación pública Nº 17|72 (P 2784), por el suministro de Perfil normal nuevo, doble T Nº 38.
Pliegos: Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, lunes a viernes de 15 a 18 horas.
Apertura: 10|1|73, 17 horas. — Valor del pliego: $ 20,—.
e.21|12|72 Nº 9.660 v.5|1|73

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 14|72 (P. 2.632), por el suministro de: 20.000 kgs. cuerpos moledores de 40 mm.; 20.000 kgs. cuerpos moledores de 50 mm.; 10.000 kgs. cuerpos moledores de 60 mm. en acero forjado SAE 1050|60 o superior calidad para dureza Brinell 420-450.
Pliegos: Avda. Julio A. Roca 651, 6º P., lunes a viernes de 15 a 18 horas.
Apertura: 3|1|73, 16 horas.
Precio: $ 30.—.
e. 15|12 Nº 9.474 v. 29|12|72

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E.N.

Llama a Licitación Pública Nº 15|72, por la provisión de ladrillos refractarios (cuñas) de magnesita-cromo, cocidos, listos para ser instalados y material de asiento y rellenos p|cubrir las bandas de remaches, zonas deformadas del casco del horno, etc.
Pliegos: Departamento de Compras, Avda. Julio A. Roca 651, 6º P.
Valor: $ 30.—.
De lunes a viernes de 15 a 18 horas.
Apertura: 3|1|73, 17 horas.
e. 15|12 9.473 v. 29|12|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas de escribir y calcular con destino al equipamiento integral de la Universidad, conforme especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.
Pliegos e informes en las Oficinas de la Universidad calle Buenos Aires 1400, de la Ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685; de la Capital Federal de 14 a 19 horas.
Apertura: 27 de diciembre de 1972, a las 8,00 horas.
e.21|12 Nº 9.757 v.27|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Departamento de Administración
Licitación Pública Nº 2|72

Llámase a licitación pública para la impresión de tres mil ejemplares de la Revista Económica del Instituto de Investigaciones Económicas. — Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados, lo mismo que modelos de la revista, en el Departamento de Administración, Oficina de Compras, Diag. 77 Nº 358, 1er. piso, La Plata, en el horario de 8 a 15.30. — Las propuestas se abrirán en acto público el día 7 de diciembre de 1972, a las 10 hs., en el despacho del suscripto.
e.22|12|72 Nº 9.760 v.4|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Llámase a licitación pública Nº 17|72 para la provisión de publicaciones científicas y técnicas año 1973 (alternativamente para tres y cinco años), destinadas a las diversas Dependencias de esta Universidad. — Apertura: 9 de enero de 1973, a las 10 horas, en la Dirección General de Administración Avda. Gral. Paz 154, piso 2º, Córdoba. — Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la Dependencia antes citada, en el horario de 8 a 10 horas.
e.20|12|72 Nº 9.613 v.2|1|73

MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 73|73

Apertura: 4 de enero de 1973.
Hora: 15.30. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Barrio de Suboficiales "Sargento Cabral", en Campo de Mayo (Pcia. de Buenos Aires).
Objeto: Provisión de cocinas y calefones.
Precio del legajo: $ 25.
Presupuesto oficial: $ 143.200.
Venta del legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas, exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.
e.26|12 Nº 9.778 v.27|12|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 74|72, para el día 20 de marzo de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "160 tn. de ferroníquel, 30 tn. de ferromolibdeno y 88 tn. de ferrocromo, en granallas o trozos no mayores de 5 kg.". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.26|12|72 Nº 9.776 v.5|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar Río Tercero
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a licitación pública Nº 1.501|73 para el día 12 de enero de 1973, a las 11 horas, por la provisión de: Transporte de 50.000 cilindros vacíos para envase de gas licuado desde Fábrica Militar Río Tercero (Río Tercero, Pcia. de Córdoba), hasta las siguientes Plantas de Gas del Estado: Belgrano|Boulogne — La Plata — Galván — Tucumán — Salta — San Lorenzo — Córdoba y Mendoza, por parciales.
Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.
e.26|12|72 Nº 9.777 v.5|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 89|72, para el día 8 de enero de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "500 ajustadores automáticos SAB tipo DRV2 Av 19" de doble acción, para timoneras de freno, destinados a la fabricación de vagones tolva piedra". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148. lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.15|12 Nº 9.479 v.27|12|72

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expte. D-15.754|c.v|72

Llámase a licitación pública Nº 326|72, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 12 de enero de 1973, a las 10 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para contratar la reparación del G.C. 42 "Albatros", lugar de retiro de los pliegos: División Contrataciones, de 8.30 a 13.30.
e.26|12 Nº 9.779 v.27|12|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expte. Nº 362.711|72)

Llámase a licitación pública Nº 16|73, referente a la contratación de un servicio de limpieza del Casino de Paraná, Provincia de Entre Ríos. — La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de enero de 1973, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, 4º piso (Sección Compras y Suministros), Capital Federal, T. E. 37-2868.

e.26|12 Nº 9.780 v.27|12|72

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 6.859|72

Llámase a Licitación Pública Nº 48 el día 10 de enero de 1973, a las doce y treinta horas, para la provisión e instalación de dos equipos de rayos X de origen nacional o extranjero de existencia en el país y|o importar por este Instituto. Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1972.

e.20|12|72 Nº 9.633 v.2|1|73

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-9531|72-6

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, para el día 5 del mes de enero de 1973, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de papel obra 1º alisado, papel diario, papel Manifold, cartulina tapa, cartulina ficha, cartulina marfilina y papel Manila satinado, solicitado por el Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Imprenta).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa 120, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 15|12 Nº 9.484 v. 27|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-17257|72-2

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 5 del mes de enero de 1973, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de drogas para la Campaña de Lucha Antituberculosa, con destino a la Dirección Nacional de Promoción y Protección (Departamento de Atención Médica).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa Nº 120, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 15|12 Nº 9.485 v. 27|12|72

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.670 para el día 30 de enero de 1973, a las 16 horas, para la construcción de dos cuerpos de edificio con un total de 16 unidades de vivienda, portería y cocheras, en la calle San Martín de Tours Nº 3101|13 esquina Martín Coronado, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 2.436.758,98. Garantía de licitación: $ 24.387,59.

Lugar de apertura y retiro de pliegos de condiciones: Gerencia de Planes Federales y Especiales. Dto. Licitaciones de Obras y Registros de Antecedentes de Empresas. Defensa 192, oficina 2670, 2º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

e.18|12|72 Nº 9.529 v.2|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.526|72

"Adquisición de madera Pino Paraná sin cepillar y madera Petiriby sin cepillar".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 18 de enero de 1973, a las 11 horas.

e.26|12|72 Nº 9.789 v 9|1|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.527|72

"Fórm. 1.476 — Marbetes para equipajes a confeccionarse en cartulina marfilina blanca de 260 grs.|m2.".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 9 de enero de 1973, a las 11 horas.

e.26|12 Nº 9.790 v.28|12|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1501|72

"Construcción y adquisición de seis (6) escaleras con plataforma elevadora para mantenimiento de aviones Boeing 707".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 10 de enero de 1973, a las 11.00 horas.

e. 13|12 Nº 9.360 v. 27|12|72

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 6.188|73

Placas para cielo raso acústico y revestimiento para pared tipo carpenter.

Apertura: 8|1|73, a las 9 horas.

Valor del pliego: $ 2.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.26|12 Nº 9.791 v.27|12|72

FERROCARRILES ARGENTINOS

Llámase a licitación para la venta de chatarra ferrosa de pila — Licitación Limitada O.C. 99|72 Ax.23. — Apertura de propuestas: el 5|1|1973, a las 15 horas. — Apertura, consulta y retiro de pliegos, en la Of. Apertura de Propuestas, local Nº 35, P. B. de Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 8 a 12 horas. — La Gerencia.

e.22|12 Nº 9.763 v.29|12|72

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION SUDOESTE
Línea Sarmiento

Llámase a Licitación Pública Nº E. 73|2

Día, mes, año y hora: 25 de enero de 1973, 9 horas.

Título: Taller mantenimiento coches eléctricos Castelar. Adquisición instalación y puesta en servicio de una planta de lavado de coches.

Precio pliegos: Doscientos pesos ($ 200).

Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado Don Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Av. Rivadavia 10700), Capital Federal. Horario: de 8 a 15 horas, días hábiles.

e.18|12|72 Nº 9.532 v.2|1|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1.022-0, hasta el día 30 de enero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de un Panteón para la Policía Federal en el Cementerio de la Chacarita, en el terreno ubicado en la calle 46, esquina 49, Capital Federal. — Presupuesto oficial: pesos 4.138.700. — Importe de la garantía: pesos 41.387. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: veinte (20) meses. — Precio documentación: $ 200. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.26|12|72 Nº 9.781 v.16|1|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
"Ejecución de Obra de Emergencia"

Licitación pública Nº 482|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 40 — Tramo: Empalme Variante Ruta 40 — Chos Malal — Puentes s|Río Pichi Neuquén y s|Arroyo Taquimilán (proyecto y construcción de dos puentes de Hº Aº), en jurisdicción de la provincia del Neuquén. — $ 1.680.000. — Depósito de garantía: $ 16.800. — Precio pliego: $ 50. — Plazo de obra: 12 meses. — Presentación propuestas: 26 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|12|72 Nº 9.764 v.15|1|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 9.645-L-1972

Licitación Pública Nº 5.888, para adjudicar la provisión de prensas de vacío y calor. $ 280.000.—. Precio pliego: pesos 20.—.

Presentación propuestas: 12 de enero de 1973, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 20|12|72 Nº 9.619 v. 2|1|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 12.572-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.883 para adjudicar la provisión de 30 Motoniveladoras de 165 HP. de industria nacional s|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 9.609.000. — Precio pliego: $ 60,00.

Presentación propuestas: 10 de enero de 1973, a las 13.30 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|12 Nº 9.534 v.28|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 12.437-L.1972)

Licitación Pública Nº 5.884 para adjudicar la provisión de Tractores sobre rodado neumático de 280 HP. de potencia y un lote de repuestos para los mismos, equivalente al 10 o|o aproximadamente, de importación y cabinas y topadoras de industria nacional con financiación s| Circulares RC-328 y B-618 del Banco Central de la República Argentina. — $ 1.050.000,00. Precio del pliego: $ 40,00.

Presentación propuestas: 12 de enero de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e 18|12 Nº 9.535 v.28|12|72

DIRECCION GENERAL DE VIALIDAD
(Expte.: 13.437-L-1972).

Licitación pública Nº 5.892, para adjudicar la provisión de 10 tractores a carriles de 140 H.P. y un lote de repuestos para los mismos, de importación, y cabinas, topadoras y escarificadores para los tractores, de industria nacional. S|Circulares RC-328 y B-618 del Banco Central de la República Argentina. Pesos 3.000.000.—. Precio pliego: $ 40.—.

Presentación propuestas: 15 de enero de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e. 15|12 Nº 9.487 v. 27|12|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 211|72 a realizarse el día 26 de enero de 1973, a las 10 horas, para la provisión de una grúa de setenta toneladas (70 t.), sobre camión, destinada al complejo hidroeléctrico Futaleufú (Chubut).

La documentación puede ser consultada y|o adquirida en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Av. Corrientes 531 1º piso, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de $ 300.

Las firmas que ya hubiesen adquirido un juego de la documentación, podrán adquirir un segundo juego por la suma de $ 200.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Av. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.22|12 Nº 9.772 v.29|12|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión y montaje de elementos y construcción de obras civiles en las fechas y horas que se detallan a continuación.

26 de febrero de 1973: Licitación Pública Nº 208|72, hora 10 — Provisión, montaje de equipos auxiliares, montaje del equipo electromecánico y puesta en servicio de las subestaciones transformadoras de Futaleufú y Puerto Madryn y construcción de obras civiles de la subestación Puerto Madryn del proyecto para el sistema de transmisión Futaleufú-Puerto Madryn (Provincia del Chubut).

Presupuesto oficial: $ 23.900.000.

Valor del pliego: $ 200. Las firmas que ya hubieran adquirido un juego completo, podrán adquirir un segundo juego en $ 100.

27 de marzo de 1973: Licitación Pública Nº 209|72, hora 10 — Provisión y montaje parciales de equipos eléctricos y obras civiles completas para la construcción de la estación transformadora de alimentación principal de energía a la planta de aluminio y de distribución general en Puerto Madryn (Provincia del Chubut).

Presupuesto oficial: $ 10.000.000.

Valor del pliego: $ 300. Las firmas que ya hubieran adquirido un juego completo podrán adquirir un segundo juego en $ 150 y un nuevo juego de planos por la suma de $ 100.

La documentación puede ser consultada y|o adquirida en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Av. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.21|12 Nº 9.668 v.28|12|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO
Divisional Rosario

Llámase a licitación pública para la construcción de una cámara transformadora y de línea aérea 33 kv. en las fechas y horas que se detallan a continuación:

5 de febrero de 1973. Licitación Pública Nº 19|72, hora 11 — Construcción de una cámara transformadora subterránea estanca para 630 kv a ubicar en calle 3 de Febrero y Río de Janeiro, Rosario.

15 de enero de 1973: Licitación Pública Nº 20|72, hora 11 — Construcción de 7.500 m. de línea aérea 33 kv. entre las localidades de C. Bugado y La Vanguardia.

El pliego de condiciones cuyo valor es de $ 20,— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes hábiles, de 7 a 12.30 horas, lugar donde se procederá a su apertura.

e.21|12 Nº 9.751 v.28|12|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 210|72, a realizarse el día 11 de enero de 1973, a las 10 horas, para la contratación del suministro del servicio de refrigerio al personal de esta Empresa.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Av. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Av. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.21|12 Nº 9.752 v.28|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 894|72. Alquiler máquinas grabadoras para computación.

Apertura: 16|1|73.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala Apertura Sarmiento 770, Capital.

e. 20|12|72 Nº 9.620 v. 4|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Lic. Pública Nº 895|72. Grilletes de cadena.

Apertura: 17|1|73.

Valor $ 20.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 20|12|72 Nº 9.621 4|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 889|72: Motores Diesel. — Apertura: 22|1|73.

Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 890|72: Aparatos individuales de bombeo. Apertura: 18|1|73.

Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 891|72: Amortiguadores de pulsaciones p|bombas Triplex. — Apertura: 18|1|73.

Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 892|72: Acoplado tanque con compresor. Apertura: 5|2|73.

Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 898|72: Repuestos p|ensayados de capas Halliburton. — Apertura: 26|1|73.

Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 899|72: Bomba de inyección. — Apertura: 26|1|73.

Valor $ 20,—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.20|12|72 Nº 9.623 v.4|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO SEGURIDAD GENERAL
Licitación Pública Nº 888|72

Adquisición de 20 casas desarmables. — Apertura: 15|1|73.

Valor $ 200,—.

Pliegos: Sala apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.20|12|72 Nº 9.624 v.4|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
Licitación Pública Nº 896|72

Apertura 15|1|73: Destilado base de origen nafténico sin refinar. — Valor $ 20,—

Licitación Nº 897|72

Apertura: 30|1|73: Aditivos para aceites serie Supermóvil suplemento 1. — Valor $ 20,—.

Pliegos: Sala apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.20|12|72 Nº 9.622 v.4|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén

Licitación pública Nº 55|282|72: Transporte de personal al servicio de guardia de transporte en zona de influencia en la Administración Plaza Huincul (Pcia. del Neuquén).

Duración del contrato: dieciocho meses (18) con opción a prórroga.

Fecha de apertura: 11 de enero de 1973, a las 9.30 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: cien pesos ($ 100).

e.19|12|72 Nº 9.538 v.2|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Licitación Pública Nº 874|72 — Adq. Embragues neumáticos p|equipos de perforación National 110 e Ideal 130.

Apertura: 12|1|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 875|72 — Repuestos p|equipos perforador C. Well 6.

Apertura: 16|1|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 876|72 — Repuestos p|convertidores de torsión Twin Disc

Apertura: 16|1|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 879|72 — Caños p|calderas y hornos.

Apertura: 10|1|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.15|12 Nº 9.492 v.29|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Ingeniería de Obras

Licitación Pública Nº 881|72 — Adquisición aislación térmica premoldeada y cemento plástico.

Apertura: 11|1|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.15|12 Nº 9.491 v.29|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes

Licitación Pública Nº 880|72 — Máquinas y herramientas e instrumental eléctrico.

Apertura: 10|1|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.15|12 Nº 9.493 v.29|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Licitación Pública Nº 883|72 — Envases de hojalata para aerosoles.

Apertura: 10|1|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 885|72 — Agregados minerales (Talco).

Apertura: 12|1|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 886|72 — Equipo deshidratador de aire.

Apertura: 15|1|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.15|12 Nº 9.490 v.29|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA SAN LORENZO

Licitación Pública Nº 80 - 47|72 — Transporte del personal. Apertura: 16 de enero de 1973, a las 11.30 horas.

Pliegos. Destilería San Lorenzo, Ruta 11, San Lorenzo (Pcia. de Santa Fe).

Valor $ 60.

e. 21|12|72 Nº 9.666 v. 5|1|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 25 de enero de 1973, a las 16 horas, Nº 37|72, para contratar la ejecución del proyecto y construcción de las obras de infraestructura a llevarse a cabo en la Villa Minera Río Turbio, de acuerdo al convenio suscripto con el Ministerio de Bienestar Social de la Nación a través de la Subsecretaría de Vivienda. — Presupuesto oficial hasta un máximo de $ 1.000.000. — Garantía por validez de oferta: $ 10.000. — Valor de la carpeta: $ 100. — En la misma fecha, a las 17 horas, Nº 43|72, para la contratación del reacondicionamiento total de las Instalaciones Eléctricas de los Pabellones de la Villa Minera Río Turbio. — Presupuesto oficial: $ 140.370,70. — Garantía por validez de oferta: pesos 14.037,07. — Valor de la carpeta: $ 50. — Apertura de las licitaciones simultáneamente en la Gerencia de Explotación, Yacimiento Río Turbio; en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, y en esta sede central, Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. — Consulta y adquisición de pliegos, en los mismos.

e.18|12|72 Nº 9.536 v.9|1|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.600: Construcción Gasoducto Bahía Blanca-Buenos Aires, tercera etapa

La obra consiste en:

a) Gasoducto desde Olavarría hasta General Rodríguez (longitud 285 Km. con cañería de 762 mm. de diámetro);
b) Gasoducto de interconexión desde General Rodríguez hasta Base de Operaciones de General Pacheco (longitud 35 Km. con cañería de 762 mm. de diámetro);
c) Gasoducto desde General Rodríguez hasta interconectar con el Gasoducto Morón-Merlo-Moreno, en la localidad de Moreno (longitud 18 Km. con cañería de 406 mm. de diámetro);
d) Obras complementarias.

Apertura de antecedentes: 19|2|73: 12 horas.

Valor documentación: $ 1.500.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

Nota: Texto modificado por la Empresa a partir de la edición del 26|12|72.

e.22|12|72 Nº 9.771 v.4|1|73

GAS DEL ESTADO

Nº 9.000: Planta Extractora de Etano, Propano, Butano e hidrocarburos superiores del gas natural.

Con una capacidad de tratamiento de 18 millones de m3. por día e instalarse en General Cerri (Prov. Bs. As.).

Llámase a Concurso de Antecedentes y presentación de ofertas para la contratación de: Suministro de la ingeniería de detalles, provisión, construcción y puesta en marcha de dicha planta.

Importante: En razón de las características de confidencialidad de la ingeniería básica, previamente las firmas interesadas en la adquisición del pliego de la presente licitación, deberán cumplimentar las exigencias que al respecto les hará conocer Gas del Estado, a cuyo fin podrán concurrir a Alsina 1170, 2º piso, oficina 205, Capital Federal, de 8 a 13 horas.

Apertura: Prorrogada para el 9|3|73: 12 horas.

Valor documentación: $ 1.500.

e.22|12|72 Nº 9.769 v.4|1|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.582: Instalación de ramales en el Gran Buenos Aires. — Apert.: 15|1|73: 10 hs. — Valor: $ 250.

Nº 8.584: Renovación integral de cámaras de regulación en Cap. Fed. — Apert.: 19|1|73: 11 hs. — Valor: $ 250.

Adquirir documentación, Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.19|12 Nº 9.600 v.29|12|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.568: Venta de dos inmuebles ubicados uno en Puerto San Martín, Departamento San Lorenzo, Prov. de Santa Fe, y otro en la calle Urquiza 584|86, Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Precio base edificio ubicado en San Lorenzo: $ 100.000.

Precio base edificio ubicado en Paraná: $ 174.000.

Precio: Base a mejorar por los oferentes.

Forma de pago: 10 o|o en calidad de seña, en efectivo dentro de los 8 (ocho) días hábiles de comunicada la adjudicación y a cuenta de precio y el 90 o|o restante en efectivo o cheque certificado al escriturar y tomar la posesión real y efectiva del inmueble.

Apertura 5|1|73: 10 horas.

Retirar pliegos: Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.15|12 Nº 9.494 v.27|12|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 3.844 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 4 de enero de 1973, a las 10, en el Dto. 10º (Santiago del Estero) para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Ahí Veremos y Nueva Esperanza (Dto. 10º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Nueva Esperanza, Distrito 10º, Santiago del Estero, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (DA), Correo Central, Bue. nos Aires.

e.26|12 Nº 9.782 v.27|12|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 23.004 SC|72

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 4 de enero de 1973, a las 10, en el Dto. 11º (Río Cuarto) para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Río Cuarto y Villa Dolores (Dto. 11º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Villa Dolores o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.26|12 Nº 9.783 v.27|12|72

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 18 DIM.72 hasta el día 30 de enero de 1973, a las 18.30 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos relacionados con la "Provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico para el servicio oficial de radiodifusión (LRA) en la localidad de Perito Moreno (Provincia de Santa Cruz).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: $ 3.721.305.

Importe de garantía: $ 37.213,05

Valor del pliego: $ 500. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.22|12|72 Nº 9 765 v.15|1|73

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 17 DIM-72, hasta el día 30 de enero de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos relacionados con la "Provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico destinado a la Estación Radiodifusora LRA Radio Nacional Chos Malal (Provincia del Neuquen).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: $ 8.906.759.

Importe de garantía: $ 89.067,59.

Valor del pliego: $ 500. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.22|12|72 Nº 9.766 v.15|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 226-P|72. — Vto.: 31|1|73, a las 9.30 horas. — Por los trabajos de modificación y terminación del edificio "Belgrano-Pampa", sito en la calle Obligado Nº 1841, Capital Federal.

Presupuesto oficial: pesos 2.350.000.

Valor del pliego: pesos 300.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|12|72 Nº 9.583 v.3|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 223-P|72

Vto.: 3|1|73. — A las 11 horas. — Por la adquisición de Mordaza de Retención. — Valor del Pliego: $ 140,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.14|12 Nº 9.435 v.28|12|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 45.387-LP.1972

Aceros laminados. 4|1|1973, a las 15

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.26|12 Nº 9.784 v.27|12|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 45.388|1972

Piezas de latón. 10|1|1973, a las 15

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e. 18|12 Nº 9.541 v. 28|12|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 43.222-LP-1972

Cañería de asbesto cemento. Apertura: 11|1|1973, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el Distrito Santiago del Estero, calle Libertad 688. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial de las partidas que se coticen.

e. 18|12|72 Nº 9.545 v. 9|1|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación pública
Expediente: 44.670-LP-72

Uniformes y prendas de vestir. 9|1|1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 18|12 Nº 9.546 v. 28|12|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 32.782|1972
Licitación Pública

Formularios e impresos varios. — 5|1|1973, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.15|12 Nº 9.496 v.27|12|72

Subsecretaría de Marina Mercante

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a licitación pública internacional Nº 7|72 para la venta de la m|n "Río Tunuyán". Apertura: 17 de enero de 1973, 11 horas. Valor del pliego: $ 100.

Informes en Dpto. Abastecimiento. División Compras, Avda. Corrientes 389, 7º piso, Buenos Aires, de 9.30 a 16.30 horas.

e.26|12 Nº 9.785 v.9|12|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 5|73: Provisión de fiambres surtidos.

Fecha de apertura: El día 10 de enero de 1973, a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389 —piso 1º— Capital Federal.

Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes 389 —piso 1º— Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 18|12|72 Nº 9.566 v, 2|1|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 4|73: Servicio de lavado, planchado de ropas y todos los zurcidos necesarios para su conservación.

Fecha de apertura: El día 10 de enero de 1973, a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal.

Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389 —piso 1º— Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 18|12|72 Nº 9.565 v. 2|1|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 6|73. Provisión de gas licuado en garrafas.

Fecha de apertura: El día 10 de enero de 1973, a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389 —1º piso— Capital Federal.

Retiro y consulta del pliego Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389 —piso 1º— Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 18|12.72 Nº 9.567 v. 2|1|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 4 de enero próximo, a las 14 horas, para la provisión e instalación de equipos de aire acondicionado y refrigeración en nuestra Sucursal Nº 3, sita en Rivadavia 7232, de esta Capital Federal. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, previo pago de $ 100, de lunes a viernes de 12 a 16 hs.

e. 18 12 Nº 9.562 v. 28 12 72